

FOLLETO INFORMATIVO DE:
ISTRIA CAPITAL III, F.C.R.E.

Junio 2026

Este folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como el informe anual del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), donde podrán ser consultados. Las palabras que, sin justificación ortográfica, comienzan en mayúsculas y no se definen en el presente Folleto, tendrán el mismo significado que se les atribuye en el Reglamento, a menos que se les dé expresamente otro significado en el presente Folleto. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y sus anexos corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	3
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	4
4.	Las Participaciones	5
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	7
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	8
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	8
7.	Política de Inversión del Fondo	8
8.	Técnicas de inversión del Fondo	9
9.	Límites al apalancamiento del Fondo	11
10.	Fondos Paralelos	12
11.	Inversiones realizadas con carácter previo a la Fecha de Cierre Inicial	13
12.	Prestaciones accesorias	14
13.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	14
14.	Información a los Partícipes	14
15.	Acuerdos individuales con Partícipes	15
16.	Reutilización de activos	15
CAPÍTULO III	COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	18
17.	Remuneración de la Sociedad Gestora	18
18.	Distribución de gastos	20
ANEXO I		23
ANEXO II		27
ANEXO III		28

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

La denominación del fondo será ISTRIA CAPITAL III, F.C.R.E. (el “Fondo”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a ISTRIA CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 190 y domicilio social en la calle Bendición de Campos, 3, 28036, Madrid, España (la “Sociedad Gestora”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios del Fondo y de la Sociedad Gestora

Auditor

Crowe Auditores España, S.L.P.

Paseo de la Castellana 216, plta. 22
28046 Madrid

T +34 91 159 60 01

F +34 91 159 60 01

giannela.bonomi@crowe.es

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard S.A.P.

Calle de Goya 6, 4ª planta
28001 Madrid

T +34 91 426 00 50

F +34 91 426 00 66

isabel.rodriguez@aglaw.com

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (el “Reglamento”) al presente Folleto, por lo previsto en la LECR y, a efectos de su comercialización en la Unión Europea, por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (el “REuVECA”) y en el artículo 39 de la LECR y por las disposiciones que los desarrollan o que puedan desarrollarlos en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, modificado por el Reglamento Delegado (EU) 2022/1288 de 6 de abril de 2022

("SFDR") y complementado por el Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el **Anexo III** del presente Folleto.

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se registrará de acuerdo con la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterán a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Con anterioridad a la correspondiente suscripción del Compromiso de Inversión mediante la firma del acuerdo de suscripción (el "**Acuerdo de Suscripción**"), los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones y de reembolso de las Participaciones se registrará por lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento.

3.1 Periodo de Suscripción

Desde la fecha en la que, por primera vez, un Partícipe (distinto de la Sociedad Gestora, sus directivos, o los Ejecutivos Clave y/o sus Afiliadas) suscriba Participaciones en el Fondo ("**Fecha de Cierre Inicial**") hasta la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha en la que el Fondo sea registrado en el registro administrativo especial de la CNMV ("**Fecha de Registro**") (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con el visto bueno del Comité de Supervisión) ("**Fecha de Cierre Final**") la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes con respecto de los Compromisos Totales) (el "**Periodo de Suscripción**").

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina los compromisos totales del Fondo (los "**Compromisos Totales**").

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

El Fondo será comercializado a Partícipes (a) que tengan la consideración de clientes profesionales de conformidad con la Sección I del Anexo II de MiFID II; o (b) que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con

la Sección II del Anexo II de MiFID II; o (c) que suscriban un Compromiso de Inversión por un importe mínimo equivalente a cien mil (100.000) euros y declaren por escrito, en un documento separado del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos asociados al compromiso y a la inversión en el Fondo. A efectos aclaratorios, la comercialización del Fondo se llevará a cabo de conformidad con el REuVECA.

El importe mínimo de los Compromisos de Inversión será equivalente a un millón (1.000.000) de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente, aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior sujeto, en todo caso, a los límites legalmente establecidos.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni transmisiones (salvo que se establezca lo contrario en el Reglamento) ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros (esto es, Personas que con anterioridad a la transmisión no sean Partícipes o Personas Vinculadas o Afiliadas de un Partícipe), salvo de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de su Compromiso de Inversión y, en su caso, suscripción de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con lo dispuesto en su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las disposiciones del Reglamento.

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 17 del Reglamento para el Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora podrá determinar en interés del Fondo y de sus Partícipes el reembolso total o parcial de Participaciones con anterioridad a la disolución y liquidación de este, a prorrata a todos los Partícipes, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones de las que cada uno sea titular.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones, cada una de ellas con el mismo valor de suscripción y las mismas características, que conferirán a su titular, junto con los demás titulares de Participaciones, un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan conforme a la legislación aplicable y contractualmente y, en particular, los establecidos en el apartado 4.2 del presente Folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes implicará atender a la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en

el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, atender a la obligación de suscribir Participaciones y desembolsar sus Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y estarán representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16 del Reglamento.

Todos los desembolsos por, y Distribuciones a, los Partícipes, así como todos los cálculos conforme a los términos del Reglamento, todos los informes a los Partícipes o la contabilidad del Fondo se harán o prepararán en euros, y las Participaciones en el Fondo se emitirán en euros.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares la condición de Partícipe y les atribuye un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el Artículo 15.2 del Reglamento (las “**Reglas de Praelación**”).

4.3 Política de Distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de noventa (90) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos, no se considerarán significativos importes agregados inferiores al cinco (5) por ciento de los Compromisos Totales), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y, en todo caso, con carácter trimestral);

- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Suscripción; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones.

A efectos aclaratorios, todas las Distribuciones en efectivo se realizarán en euros.

Todas las Distribuciones irán acompañadas de las correspondientes notificaciones de distribución circuladas a los Partícipes, cuyo formato deberá cumplir, como mínimo, con el modelo estandarizado publicado por ILPA en cada momento.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, así como cualquiera que la modifique en cada momento (la “Circular”).

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Suscripción; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18 del Reglamento, respectivamente.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones

El valor, con relación con una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora, a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo del fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

Asimismo, a título enunciativo, pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar Inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas el art. 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés y el Fondo no realizará dichas inversiones salvo que éstas sean aprobadas por el Comité de Supervisión de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de conformidad con la Política de Inversión del Fondo descrita a continuación.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR, el REuVECA y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión del Fondo descrita en este Folleto se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR, el REuVECA y demás normativa que resulte de aplicación.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

7.2 Tipos de activos y ámbito geográfico

El Fondo invertirá, al menos, el setenta (70) por ciento de sus importes destinados a inversión en la realización de inversiones en Empresas en Cartera Admisibles, por

medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Dentro del marco anterior, el Fondo invertirá en Empresas en Cartera Admisibles que sean compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria (pudiendo extender su objeto a empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica).

El Fondo realizará las Inversiones de acuerdo con los criterios de inversión descritos en el Artículo 5 del Reglamento, en particular, de acuerdo con las normas de inversión establecidas en el REuVECA, y, asimismo, con las aplicables a los Fondos de Capital-Riesgo de acuerdo con la LECR.

El ámbito geográfico de la estrategia de inversión del Fondo estará limitado a Sociedades Participadas que, en el momento en que el Fondo realice su primera Inversión en ellas, tengan al menos dos (2) Conexiones Económicas con la Unión Europea y no más de una (1) Conexión Económica con un país de la OCDE que no sea miembro de la Unión Europea, y ninguna Conexión Económica con un país no perteneciente a la OCDE, con sujeción a lo previsto en los párrafos (a) y (b) siguientes.

Como excepción a lo anterior:

- (a) el Fondo podrá invertir hasta el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales en Sociedades Participadas que tengan, al menos, dos (2) Conexiones Económicas con cualesquiera países de la OCDE que no sean miembros de la Unión Europea; y
- (b) el Fondo podrá invertir hasta el diez (10) por ciento de los Compromisos Totales en Sociedades Participadas que tengan no más de una (1) Conexión Económica con un país que no sea Estados Unidos, Canadá o un Estado miembro de la Unión Europea.

Como excepción a lo anterior, el Fondo podrá invertir hasta el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales en cualesquiera países de la OCDE que no formen parte de la Unión Europea.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en Search Funds

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión establecida en el Reglamento y que estará basada en el modelo de inversión de Search Funds. El Fondo invertirá directamente en Search Funds, y a través de la inversión en estos, indirectamente en Sociedades Participadas.

La Política de Inversión se encuentra dirigida a financiar, durante la Fase Inicial, el proceso de identificación, selección e inversión en, aproximadamente, cien (100) Search Funds en fase de búsqueda, así como, en una segunda fase, en su caso, la adquisición temporal por parte de estos de distintas sociedades que, con carácter

orientativo, deberán tener un EBITDA en el momento de la inversión de entre un (1) millón de euros y cinco (5) millones de euros, facturación anual de entre cinco (5) millones de euros y treinta (30) millones de euros y un histórico de rentabilidad y flujos de caja libre positivos (“**Sociedades Objeto de Inversión**”) de conformidad con lo previsto en la Política de Inversión descrita en el Reglamento.

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora seleccionará e invertirá en aquellos Search Funds que formarán parte de la cartera durante la fase inicial de búsqueda, y les ayudará a identificar y negociar la adquisición de empresas de conformidad con lo dispuesto en la Política de Inversión del Reglamento. En una fase posterior la Sociedad Gestora seleccionará, entre aquellas oportunidades de inversión que le presenten los Searchers, las mejores oportunidades y adquirirá una participación temporal en una cartera de Sociedades Objeto de Inversión.

El Fondo podrá invertir en toda clase de sectores o industrias, a excepción de aquellas que tengan naturaleza financiera o inmobiliaria, de acuerdo con la limitación prevista en la LECR. La selección de las industrias y sectores, no obstante, vendrá condicionada por los criterios de inversión y selección de los Search Funds, y que conducen a la exclusión, por ejemplo, de startups o empresas en situación de crisis.

A título enunciativo, pero no limitativo, algunos sectores en los que, históricamente, los Search Funds han realizado adquisiciones son los relativos a manufactura ligera, servicios a empresas, *software* y tecnología, educación o el sector sanitario.

Durante la Fase Inicial, el Fondo realizará inversiones en los Search Funds por un importe mínimo de treinta mil (30.000) euros y máximo de ciento cincuenta mil (150.000) euros por Search Fund.

Tras la Fecha de Término de la Fase Inicial, el tamaño de las Inversiones del Fondo en los Search Funds oscilará entre quinientos mil (500.000) y cinco (5) millones de euros por Search Fund.

Se espera que el Fondo realice entre treinta y cinco (35) y cincuenta (50) Inversiones en Sociedades Participadas.

A efectos aclaratorios, el Fondo podrá invertir hasta el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales en la tenencia de acciones o participaciones en Sociedades Participadas que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3 letra e) REuVECA.

Las Inversiones, en todo caso, se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por el REuVECA y la LECR.

8.2 Diversificación, limitaciones regulatorias, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo no invertirá más de un veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en un mismo Search Fund (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Inversión Puente realizada en dicho Search Fund) (“**Límite de Diversificación LECR**”).

El Límite de Diversificación LECR y las demás restricciones imperativas previstas en la LECR serán de aplicación al Fondo en todo caso. A efectos aclaratorios, si cualquier límite contractual previsto en el presente Reglamento fuera más estricto que el límite

regulatorio equivalente, o si un límite regulatorio fuera más estricto que el límite contractual equivalente, prevalecerá el límite más estricto.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

8.3 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, a favor de las Sociedades Participadas; y exclusivamente en relación con la preparación o en combinación con una Inversión de capital.

A los efectos de la limitación establecida en el párrafo anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por el Fondo para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

8.4 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería en el balance de situación del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para cumplir con sus objetivos, podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse, a corto plazo (*i.e.*, no excediendo en ningún caso un periodo superior a doce (12) meses tras la fecha en que se hubiera incurrido en dicho endeudamiento) de bancos y otros financiadores terceros (pero no de ningún Inversor ni de sus Afiliadas, salvo que el Comité de Supervisión lo apruebe de otro modo); entendiéndose que el Fondo podrá suscribir líneas de crédito renovables, siempre que cualquier importe principal dispuesto al amparo de una línea de crédito renovable sea reembolsado dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su disposición.

En garantía de las obligaciones del Fondo, podrá este constituir cualquier clase de garantías reales sobre sus activos, incluyendo los saldos de las cuentas bancarias, los derechos a recibir los Compromisos de Inversión (incluyendo el otorgamiento de un poder especial al acreedor/acreedores o su agente para reclamarlos) o acciones o participaciones sociales en sociedades en las que participe el Fondo.

El endeudamiento agregado del Fondo:

- (i) incurrido para necesidades de circulante y fines corporativos generales permitidos (pero no con fines de Inversión) no podrá exceder de un importe equivalente al menor de: (x) el diez (10) por ciento de los Compromisos Totales; y (y) los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso; y
- (ii) para cualesquiera fines, no podrá exceder de un importe equivalente al menor de: (x) el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; y (y) los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá, ni permitirá que el Fondo o cualquier vehículo holding intermedio, suscriba, garantice o asuma responsabilidad de cualquier otro modo en virtud de cualquier préstamo, línea de crédito u otro acuerdo de financiación que esté garantizado por, o cuyo reembolso esté directa o indirectamente garantizado con, el valor liquidativo del Fondo o de las Inversiones, cualquier participación directa o indirecta en las Inversiones, o cualesquiera otros activos del Fondo (distintos de los Compromisos Pendientes de Desembolso), sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión. A efectos aclaratorios, esta restricción será de aplicación a cualquier endeudamiento en el que el valor liquidativo del Fondo o de las Inversiones sirva como garantía (distinto del endeudamiento a nivel de una Sociedad Participada respecto del cual sus propios activos sirvan como garantía).

10. Fondos Paralelos

Durante el Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora podrá promover, gestionar o asesorar otras entidades de capital-riesgo o vehículos de inversión establecidos con sujeción a términos y condiciones comerciales sustancialmente iguales a los previstos en el Reglamento, con el objeto de atender requerimientos regulatorios o comerciales de inversores, y que efectuarán sus inversiones conjuntamente y en paralelo con el Fondo, en proporción a el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales y los compromisos totales de los Otros Fondos Paralelos, en cada momento, (**“Otros Fondos Paralelos”**), cuyo importe máximo será de ochenta (80) millones de euros (los **“Compromisos Totales de los Fondos Paralelos”**).

Los Otros Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en cada Inversión sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicos, en proporción a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

Asimismo, los Otros Fondos Paralelos deberán atender, en proporción a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, todos los gastos y distintas responsabilidades y contingencias que pudieran surgir en relación con cada Inversión.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos hasta la finalización del Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Otros Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Suscripción, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y Otros los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 20.5 del Reglamento, después de la Fecha de Cierre Final.

La Sociedad Gestora tendrá el derecho de, con anterioridad o en la Fecha de Cierre Final (y en ningún caso con posterioridad a dicha Fecha de Cierre Final), reasignar la totalidad o parte del compromiso de inversión suscrito por uno o varios Partícipes o Inversores de los Otros Fondos Paralelos en el Fondo o los Otros Fondos Paralelos, respectivamente, si la Sociedad Gestora lo considera en el mejor interés del Fondo

y/o los Otros Fondos Paralelos y siempre que dicho Partícipe o Inversor de los Otros Fondos Paralelos autorice expresamente con anterioridad dicha reasignación.

En el momento de dicha reasignación, el Acuerdo de Suscripción o carta de adhesión suscrita por el Partícipe o Inversor de los Otros Fondos Paralelos en cuestión se interpretará, *mutatis mutandis*, como si dicho Partícipe o Inversor de los Otros Fondos Paralelos hubiera acordado suscribir participaciones o acciones en el Fondo o en los Otros Fondos Paralelos, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora podrá solicitar a dicho Partícipe o Inversor de los Otros Fondos Paralelos que suscriba los documentos o realice los actos necesarios con el fin de dotar de efecto a dicha reasignación.

En el caso de que se produzca dicha reasignación, los Compromisos Totales en el Fondo se reducirán por el importe correspondiente al Compromiso de Inversión de dicho Partícipe (mediante una amortización de las Participaciones correspondientes a dicho Compromiso de Inversión por su valor de suscripción), y los compromisos totales de inversión en el Otro Fondo Paralelo correspondiente incrementarán por ese mismo importe (mediante la suscripción de nuevas participaciones o acciones en el Otro Fondo Paralelo, según corresponda), por lo que el importe de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos no variará en ninguno de estos supuestos de reasignación (y por tanto el Partícipe o Inversor del Otro Fondo Paralelo objeto de reasignación no tendrá la consideración de Partícipe Posterior o "accionista posterior" a los efectos de la documentación legal del Fondo o el Otro Fondo Paralelo correspondiente en relación con su Compromiso de Inversión o compromiso de inversión del Inversor del Otro Fondo Paralelo.

11. Inversiones realizadas con carácter previo a la Fecha de Cierre Inicial

En el mejor interés de los Otros Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora o a través de sus Afiliadas, y con anterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, podrá realizar determinadas inversiones que, en caso de materializarse, serán traspasadas a los Otros Fondos Paralelos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial mediante las correspondientes compraventas. El precio de adquisición para cada una de estas inversiones será el coste de adquisición (más, en su caso, una prima de éxito del cincuenta (50) por ciento si se hubiera devengado de acuerdo con el régimen de los Search Funds), más aquellos costes y gastos debidamente justificados por la Sociedad Gestora (incluyendo los impuestos que, en su caso, resulten aplicables) necesarios para ejecutar dichas inversiones. La transmisión de dichas inversiones se realizará con todos los derechos y obligaciones asociados a las mismas y, en cualquier caso, serán sometidas al visto bueno del Comité de Supervisión.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los potenciales inversores, con carácter previo a la suscripción, la intención de adquirir estos activos y proporcionando información detallada de los mismos, las condiciones de la adquisición y de la transmisión a los Otros Fondos Paralelos y justificar el beneficio de la operación, todo ello para que el potencial inversor tome una decisión informada.

Asimismo, se prevé que, tras la finalización del periodo de inversión de ISTRIA CAPITAL II SCR-PYME, S.A. ("**Fondo Anterior II**"), la Sociedad Gestora pueda transmitir a los Fondos Paralelos la participación que el Fondo Anterior II ostente en aquellos search funds que se encuentren activos en fase de búsqueda en ese momento, de conformidad con los términos y condiciones que la Sociedad Gestora establezca con el objeto de hacer efectiva dicha transmisión, y que, en todo caso,

serán sometidos al visto bueno del comité de supervisión del Fondo Anterior II y el Comité de Supervisión.

12. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

13. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con el visto bueno de Inversores que representen, al menos, setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (el “**Acuerdo Extraordinario de Inversores**”), de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

14. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento cincuenta (150) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información (excepto para el cuarto trimestre, en el que se ampliará a noventa (90) días naturales):
 - (i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones;

- (iii) el Coste de Adquisición y la valoración no auditada realizada por la Sociedad Gestora de cada una de las Inversiones; y
 - (iv) borradores de las cuentas de capital de los Partícipes.
- (d) dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias, una notificación relativa a:
 - (i) comienzo de cualquier litigio, arbitraje o investigación regulatoria contra cualquiera de los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o los Fondos Anteriores en relación con sus respectivas actividades o inversiones;
 - (ii) cualquier cambio sustancial en los titulares últimos de la Sociedad Gestora;
 - (iii) el establecimiento de un Fondo Sucesor; o
 - (iv) cualquier incumplimiento por parte de un Partícipe de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

15. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Inversores en relación con los Fondos Paralelos que puedan modificar o complementar, con carácter preferente, los términos del Reglamento o de la normativa equivalente de los Otros Fondos Paralelos o del contrato de suscripción de dicho Inversor, en relación con el funcionamiento del Fondo o de los Otros Fondos Paralelos y los derechos y beneficios de dicho Inversor (“**Side Letters**”).

Tras la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora entregará a todos los Partícipes, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre Final, una copia o recopilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a dicha fecha. A efectos aclaratorios, no se suscribirá ninguna Side Letter con posterioridad a la Fecha de Cierre Final salvo que quede sujeta, mutatis mutandis, a los términos del Artículo 29 del Reglamento (incluyendo las obligaciones de divulgación y los derechos de los Partícipes Solicitantes).

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora entregue dichas Side Letters, cualquier Partícipe (un “**Partícipe Solicitante**”) podrá solicitar que la Sociedad Gestora suscriba un acuerdo que conceda a dicho Partícipe los mismos derechos que los concedidos en Side Letters a otros Inversores que hayan suscrito (junto con sus Afiliadas) compromisos de inversión en los Fondos Paralelos por un importe igual o inferior al del Partícipe Solicitante (junto con sus Afiliadas), salvo en los supuestos establecidos en el Artículo 29 del Reglamento, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

16. Reutilización de activos

16.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del Reglamento, “**reciclaje**” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los

Gastos Operativos de conformidad con el Reglamento (excluyendo, a estos efectos, aquellos importes reinvertidos o “*equity roll-over*” en una Sociedad Participada en los supuestos de desinversiones totales o parciales e incluso si dicha reinversión se produce mediante la toma de participaciones temporales en una entidad distinta).

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.1 del Reglamento, el Fondo no podrá reciclar los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de estas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones de participaciones en Search Funds en fase inicial, en aquellos casos en los que la Sociedad Gestora decidiera no participar en la fase posterior de adquisición;
- (b) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo las desinversiones de Inversiones Puente) que tuvieran lugar dentro de los doce (12) meses (o dieciocho (18) meses siguientes, con el consentimiento del Comité de Supervisión) a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (c) aquellos importes derivados de desinversiones que vayan a ser invertidos en un plazo no superior a doce (12) meses (o dieciocho (18) meses, con el consentimiento del Comité de Supervisión) desde la fecha en la que tuviera lugar dicha desinversión, pudiendo invertir dichos importes tanto durante el Periodo de Inversión como con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo Inversiones Complementarias;
- (d) los importes aportados por los Partícipes para realizar una Inversión que no se ha completado, total o parcialmente, como estaba previsto o cuyo valor de adquisición ha sido inferior al previsto;
- (e) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (f) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos.

El Fondo podrá reciclar importes de conformidad con el presente apartado, siempre que, en ningún momento, el importe agregado invertido por el Fondo en Sociedades Participadas exceda de un importe equivalente al ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales.

16.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la

obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Fondos Paralelos en virtud de lo establecido en el Artículo 5.4 del Reglamento;
- (b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del Reglamento;
- (c) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;
- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que, de acuerdo con el Artículo 16.4 del Reglamento, pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o una indemnización, en el supuesto de que se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías o indemnización y el Fondo esté obligado a realizar un pago en virtud de dichas garantías o indemnización, y (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo (e) no excedan del veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones; y (ii) en ningún caso, se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente; y
- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, en el caso de que, al tiempo de dicha Distribución, un procedimiento judicial haya sido formalmente iniciado con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a una obligación del Fondo a pagar una compensación conforme al Artículo 27.2 del Reglamento, y considerando además que (i) las cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder, en ningún momento, en total, el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales e, individualmente, el menor del (x) veinte (20) por ciento de cada Distribución y (y) de las cantidades reclamadas por terceros bajo el procedimiento judicial referido anteriormente; y (ii) en cualquier caso y en ninguna circunstancia un Partícipe será obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este apartado (f) por un periodo superior a dos (2) años desde la fecha en que dicha Distribución se haya realizado y, en ningún caso, después de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

17. Remuneración de la Sociedad Gestora

17.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, con cargo al patrimonio del Fondo, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de esta previstos en este Reglamento, se calcularán de la siguiente manera:

- (a) durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá un importe anual en concepto de Comisión de Gestión equivalente al dos (2) por ciento del Compromiso de Inversión atribuible a cada Partícipe (el **“Porcentaje Aplicable durante el Periodo de Inversión”**);
- (b) desde la Fecha de Finalización del Periodo de Inversión hasta el tercer (3er) aniversario de la Fecha de Finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá un importe anual en concepto de Comisión de Gestión equivalente al uno coma (1,5) cinco por ciento del Compromiso de Inversión atribuible a cada Partícipe (el **“Primer Porcentaje Reducido”**); y
- (c) posteriormente, hasta la finalización de la duración del Fondo (incluyendo cualesquiera periodos de prórroga), la Sociedad Gestora percibirá un importe anual en concepto de Comisión de Gestión equivalente al uno coma cinco (1,5) por ciento de la parte proporcional del Capital Neto Invertido atribuible a cada Partícipe (el **“Segundo Porcentaje Reducido”**).

A efectos aclaratorios, cada Partícipe será responsable únicamente de la parte de la Comisión de Gestión que le sea atribuible; ningún Partícipe será responsable de la parte de la Comisión de Gestión atribuible a cualquier otro Partícipe.

17.1.1 Cálculo de la Comisión de Gestión

La Comisión de Gestión se calculará y devengará, individualmente por Partícipe, diariamente y se abonará por semestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión con respecto de cualesquiera Partícipes). Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 31 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien (100) por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados (junto con cualquier Excedente de Gastos de Establecimiento pagado por adelantado por el Fondo de conformidad con el Artículo 7.4.1 del Reglamento, que pasará a tratarse como si fueran Ingresos Derivados de las Inversiones a efectos de su compensación con la Comisión de Gestión). Si, en el momento de la liquidación del Fondo, cualesquiera Ingresos Derivados de las Inversiones no hubieran sido aplicados en compensación de las Comisiones de Gestión, conforme a lo anterior, la Sociedad Gestora notificará dicha circunstancia a los Partícipes y reembolsará en efectivo dicho importe no aplicado a aquellos Partícipes que abonen Comisión de Gestión y que no hayan renunciado expresamente al derecho a percibir dichos Ingresos Derivados de las Inversiones no compensados, tan pronto como sea posible y, en todo caso, con anterioridad a la distribución liquidativa final del Fondo.

Cuando resulte aplicable el Segundo Porcentaje Reducido, se aplicará un mecanismo de regularización para ajustar el importe de la Comisión de Gestión pagadero en cada periodo semestral sucesivo, a fin de reflejar fielmente los cambios en el saldo medio del Capital Neto Invertido, calculados en el primer y último día del periodo semestral precedente.

17.1.2 Ajustes del Periodo de Suspensión

En el supuesto en que, en ausencia del presente apartado 17.1.2, el Porcentaje de la Comisión de Gestión debiera calcularse conforme al Porcentaje Aplicable durante el Periodo de Inversión, este se reducirá automáticamente al Primer Porcentaje Reducido durante la vigencia de cualquier Periodo de Suspensión CdC o Periodo de Suspensión EC. Si se levanta la suspensión y se reanuda el Periodo de Inversión, el Porcentaje de la Comisión de Gestión también volverá a ser, tras la finalización de dicha suspensión, el Porcentaje Aplicable durante el Periodo de Inversión.

Asimismo, en ausencia del presente apartado 17.1.2, el Porcentaje de la Comisión de Gestión debiera calcularse conforme al Primer Porcentaje Reducido, este se reducirá automáticamente al Segundo Porcentaje Reducido durante la vigencia de cualquier Periodo de Suspensión CdC o Periodo de Suspensión EC.

17.1.3 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora dejará de tener derecho a percibir Comisiones de Gestión en el supuesto de que deje de ser la sociedad gestora del Fondo de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

17.1.4 IVA

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”).

17.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora, podrá percibir del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, una comisión de gestión variable

que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento (la “**Comisión de Gestión Variable**”).

Según lo establecido en el Artículo 15.3 del Reglamento, tras la finalización de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora, devolverá al Fondo aquellas cantidades recibidas durante la vida del Fondo en concepto de Comisión de Gestión Variable que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

17.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable, mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

18. Distribución de gastos

Con carácter general, el Fondo sólo será responsable de la parte proporcional que le corresponda de los gastos de establecimiento y gastos operativos de los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora garantizará que el coste de los servicios y productos utilizados por, o cuyo beneficio sea compartido entre, los Fondos Paralelos y otros fondos y vehículos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas, se asigne y distribuya entre ellos de forma justa y equitativa. La Sociedad Gestora facilitará al Comité de Supervisión, previa solicitud, pruebas sustanciales de dichas asignaciones.

18.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá la parte proporcional que le corresponda de los costes razonables y debidamente documentados de los Fondos Paralelos derivados de la constitución y establecimiento del Fondo o de Otros Fondos Paralelos (incluyendo la organización de cierres), incluyendo, entre otros, gastos legales (incluyendo honorarios legales, costes notariales y aranceles registrales) derivados de la preparación de documentación, gastos de comunicación y promoción, costes contables, impresión de documentos, gastos de viaje, costes de mensajería y cualesquiera otros gastos relacionados (excluyendo los honorarios de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, que serán asumidos por la Sociedad Gestora) (los “**Gastos de Establecimiento**”).

En todo caso, los Gastos de Establecimiento debidamente justificados asumidos por los Fondos Paralelos no podrán exceder de un importe equivalente al menor de: (i) el cero coma cinco (0,5) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos; o (ii) doscientos mil (200.000) euros. Cualquier Gasto de Establecimiento que exceda del límite anterior (únicamente respecto del exceso, el “**Excedente de Gastos de Establecimiento**”) será, en su caso, asumido y abonado por la Sociedad Gestora. Si cualquier Excedente de Gastos de Establecimiento fuera pagado por adelantado por el Fondo (siempre que los honorarios de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios sean abonados en todo caso por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas y en ningún caso sean pagaderos por adelantado por el Fondo), dicho importe será

posteriormente compensado y deducido de las futuras Comisiones de Gestión devengadas a favor de la Sociedad Gestora, euro por euro, del mismo modo que los Ingresos Derivados de las Inversiones conforme al Artículo 7.1.1 del Reglamento.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

Los Gastos de Establecimiento serán presentados a los Partícipes en los primeros estados financieros auditados elaborados por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 23 del Reglamento.

18.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo asumirá, hasta un importe máximo anual equivalente al cero coma cinco (0,5) por ciento de los Compromisos Totales, todos los gastos razonables (incluido cualquier IVA aplicable) incurridos en relación con su administración, incluyendo, a título meramente enunciativo y sin limitación, los siguientes (los "**Gastos Operativos**"):

- (a) Costes por Operaciones Fallidas;
- (b) gastos relativos a la preparación y distribución de informes y notificaciones;
- (c) honorarios legales, de auditoría, valoración y contabilidad (incluidos los costes relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones fiscales);
- (d) gastos de vehículos de inversión, aranceles registrales y comisiones del depositario;
- (e) gastos incurridos por el Comité de Supervisión y sus miembros en el desempeño de sus funciones;
- (f) la organización de reuniones presenciales de Partícipes;
- (g) honorarios de consultores externos;
- (h) comisiones bancarias, gastos o intereses derivados de endeudamiento;
- (i) primas de seguros de responsabilidad profesional para proteger al Fondo y a la Sociedad Gestora y sus accionistas, administradores y empleados cuando actúen por cuenta o en nombre del Fondo;
- (j) gastos extraordinarios (tales como los derivados de litigios, arbitrajes o investigaciones regulatorias, con sujeción a las limitaciones previstas en el Artículo 9.2(f) del Reglamento);
- (k) obligaciones fiscales del Fondo en la medida en que no sean atribuibles a la Sociedad Gestora ni a ningún Partícipe o grupo de Partícipes; y
- (l) los costes de abogados, auditores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, tenencia, seguimiento, protección y disposición de Inversiones.

18.3 Exclusiones

No obstante lo previsto en los apartados 18.1 y 18,2 anteriores, se hace constar que los siguientes gastos no tendrán la consideración de Gastos de Establecimiento ni de

Gastos Operativos y, en consecuencia, la Sociedad Gestora garantizará que no serán asumidos por los Fondos Paralelos:

- (a) los gastos generales y costes ordinarios de funcionamiento de la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, tales como la remuneración y gastos abonados a sus empleados, alquiler, gastos de oficina y suministros, etc.;
- (b) los gastos recuperados de Search Funds u otras sociedades en las que los Fondos Paralelos inviertan o se propongan invertir;
- (c) las obligaciones fiscales propias de la Sociedad Gestora y los gastos relacionados con las mismas (incluidos los costes de sus asesores legales y fiscales);
- (d) todos los gastos y costes relativos a servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a prestar al Fondo en virtud de la legislación aplicable o, de otro modo, conforme al Reglamento (por ejemplo, servicios de gestión de inversiones o de asesoramiento en materia de inversiones), con independencia de que dichos servicios hayan sido finalmente delegados o subcontratados, total o parcialmente, a una Afiliada o a un tercero;
- (e) los costes y tasas regulatorios directamente relacionados con la Sociedad Gestora o sus Afiliadas respecto de su propia actividad regulada de servicios financieros, incluyendo los requisitos de capital regulatorio y el coste de inspecciones y auditorías regulatorias no relacionadas con los Fondos Paralelos; y
- (f) todos los gastos que, de conformidad con el Reglamento, no deban ser asumidos por el Fondo.

18.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, el Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora cualesquiera gastos abonados por esta que, de conformidad con el Reglamento, deban ser asumidos por el Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera gastos que la Sociedad Gestora haya refacturado a, y recuperado de, Search Funds o Sociedades Objeto de Inversión u otras entidades en relación con las operaciones del Fondo, incluidos Costes por Operaciones Fallidas.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales. En particular:

Naturaleza de la inversión en el Fondo

Los resultados de las Inversiones pueden variar sustancialmente a lo largo del tiempo, y por consiguiente no se puede asegurar que el Fondo logre un tipo de rentabilidad en particular.

Es probable que el Fondo comprometa fondos en inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en compañías cuyas acciones no cotizan ni se negocian en ningún mercado de valores. Dichas inversiones conllevan un alto grado de riesgo y, el momento de distribuciones en efectivo a los Partícipes es incierto e impredecible. Puede que los Partícipes no reciban la totalidad del capital invertido.

Los Partícipes que no cumplan con la Solicitud de Desembolso soportarán sanciones financieras significativas, las cuales se encuentran recogidas en el Reglamento.

Ausencia de Historial Operativo

El Fondo no ha comenzado todavía sus operaciones. Aunque la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia en los sectores en los que el Fondo centrará su estrategia inversora, el Fondo es una entidad de nueva creación sin ningún historial operativo sobre el que poder evaluar el posible desempeño del mismo. El éxito del Fondo dependerá de la habilidad para encontrar oportunidades adecuadas para nuevas inversiones y el resultado de las inversiones durante el período de tenencia.

Los Partícipes deberán tener en cuenta que el resultado de inversiones anteriores no es indicativo del resultado de inversiones futuras.

Procedencia de las Inversiones

El éxito del Fondo depende de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, efectuar y realizar las Inversiones adecuadas. No existe garantía alguna de que las inversiones adecuadas puedan ser o sean adquiridas ni de que las Inversiones resulten exitosas, y en el supuesto de fracaso de una Sociedad Participada, se puede perder parte o la totalidad de la Inversión.

La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión del Fondo. No existe garantía alguna de que el Fondo sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que el Fondo solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Partícipes.

El Fondo puede tener que competir con otros fondos de inversión, fondos similares o con grandes empresas para lograr oportunidades de inversión.

El negocio de las entidades en las que el Fondo invierta puede verse afectado de manera desfavorable por los cambios en la situación económica, política, medioambiental global o local, u otros factores ajenos al control de dichas entidades, la Sociedad Gestora o el Fondo.

Naturaleza ilíquida de las Inversiones

Las Participaciones en el Fondo no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado.

Los Partícipes se comprometerán con el Fondo durante al menos diez años, y normalmente, un Partícipe no podrá retirar su Inversión en el Fondo con anterioridad a la finalización de dicho periodo.

Actualmente no hay un mercado reconocido para las Participaciones en el Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Partícipes negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que dichas Participaciones están expuestas.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden ser más difíciles o imposibles de realizar y, al no existir un mercado disponible para ellas, puede que no sea posible establecer su valor actual en ningún momento determinado. Además, la transmisión de acciones en el periodo posterior a su salida a bolsa está normalmente restringida, y consecuentemente, la rápida concreción de los activos de Fondo no puede ser posible.

Restricciones a la transmisión y separación del Fondo

La inversión en el Fondo requiere de la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar riesgos significativos y la falta de liquidez. Las Participaciones no han sido registradas conforme a la Ley del Mercado de Valores y de los Servicios de Inversión y otras leyes que resulten de aplicación. No hay un mercado reconocido para las Participaciones, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Además, las Participaciones no son libremente transmisibles salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora, que lo podrá denegar a su total discreción. Por lo general, los Partícipes no podrán retirar capital del Fondo. Consecuentemente, los Partícipes no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad a la finalización de la duración del Fondo.

Consecuencias del incumplimiento

En caso de que un Partícipe no cumpla con la obligación de atender a las Solicitudes de Desembolso, en el plazo correspondiente, el Partícipe podrá perder parte de su Participación en el Fondo y será objeto de otras disposiciones relativas al incumplimiento de conformidad con la documentación legal del Fondo.

Falta de control por el Partícipe

Los Partícipes no podrán controlar las operaciones diarias del Fondo, incluyendo Inversiones así como decisiones de enajenación.

El Fondo, en la medida en que sea un Partícipe minoritario, podrá no estar siempre en posición de proteger sus intereses de manera efectiva.

En su caso, tras la liquidación del Fondo, se podrán realizar distribuciones en especie de las Inversiones en las Sociedades Participadas que hayan logrado cotización. Con posterioridad a dicha distribución, es probable que cada Partícipe sea un accionista minoritario en la compañía cotizada, y es poco probable que sea capaz de ejercitar algún control, o que éste sea significativo, sobre dicha compañía.

La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora y sus miembros, directivos y empleados ocuparán posiciones de influencia en compañías en las que se realicen Inversiones, y en consecuencia, pueden estar sujetos a reclamaciones y responsabilidades, incluyendo aquellas asociadas a ser directivo de una

compañía. La Sociedad Gestora, sus miembros, directivos y empleados tendrán derecho a ser indemnizados con los activos del Fondo en relación con dichas reclamaciones y responsabilidades.

El éxito del Fondo dependerá de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, desarrollar y realizar Inversiones en Sociedades Participadas. No puede haber garantía de que los Miembros del Equipo de Gestión sigan siendo miembros de, o empleados de la Sociedad Gestora, o que sigan trabajando en nombre del Fondo, ni de que se puedan encontrar sustitutos adecuados en el supuesto de que queden incapacitados. El desempeño del Fondo podría verse afectado de forma adversa si uno o más Miembros del Equipo de Gestión dejaran de participar en las actividades del Fondo.

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión por sus servicios la cual estará, durante el Periodo de Inversión, basada en los niveles de Compromisos de Inversión en lugar de Compromisos desembolsados.

Riesgo monetario

Si bien la mayoría de las Inversiones se realizarán en euros, es posible que algunas de las Inversiones puedan realizarse en diversos países (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias) y pueden realizarse en más de una moneda (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias). El valor de las Inversiones en monedas distintas al euro fluctuarán como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, el Fondo puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas.

Ciertos Partícipes estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Participaciones estarán valoradas en euros. (ej. todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en euros).

Ciertas Consideraciones Regulatorias

El Fondo tiene intención de acometer inversiones en, entre otros, una variedad de bienes de consumo y servicios, algunos de los cuales son o serán objeto de regulación por una o más agencias estatales y por varias agencias de las comunidades autónomas, localidades y provincias en los que opere. La regulación nueva y existente, así como los cambiantes planes regulatorios y las cargas por cumplimiento regulatorio podrán tener un impacto material adverso en el desempeño de Sociedades Participadas que operan en estas industrias.

La Sociedad Gestora no puede predecir si nueva legislación o regulación, que gobierne estas industrias, será promulgada por cuerpos legislativos o agencias gubernamentales, como tampoco podrá predecir el efecto que tendrá tal legislación o regulación. No puede haber certeza de que la nueva legislación o regulación, incluyendo reformas de la legislación y regulación existente, no tenga un impacto material adverso en el desempeño del Fondo.

Riesgos legales y regulatorios; Regulación de la Industria del Capital-Riesgo

Las leyes y la regulación en determinadas jurisdicciones, y particularmente aquellas relativas a inversión y fiscalidad extranjera, podrán ser objeto de reforma o de la evolución en su interpretación, y podrán afectar de forma adversa al Fondo en cualquier momento durante su duración. Además, podrán surgir situaciones en las cuales se deban llevar a cabo acciones legales en múltiples jurisdicciones.

Además, el entorno legal, fiscal y regulatorio de los fondos que invierten en instrumentos de inversión alternativa está en evolución, y las reformas a la regulación y a la percepción del mercado de tales fondos, incluyendo reformas a la legislación actualmente en vigor, así como

regulación y crítica incrementada acerca del sector del capital-riesgo y de la industria de activos alternativos por determinados políticos, reguladores y analistas de mercado, podría afectar de forma adversa a la capacidad del Fondo para perseguir su estrategia de inversión y el valor de sus inversiones. Recientemente, ha habido un debate significativo en relación con un mayor escrutinio gubernamental y/o regulación potencial de la industria del capital-riesgo, al tiempo que firmas de capital-riesgo se convierten en actores significativos en la economía diversificada. No puede haber certeza de si cualquier iniciativa o escrutinio gubernamental tendrá un impacto adverso en la industria del capital-riesgo, incluyendo la capacidad del Fondo para conseguir sus objetivos.

Una inversión en el Fondo conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Partícipe a otro, por tanto se recomienda que cada Partícipe consulte a sus propios asesores fiscales.

Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en el Fondo pueden variar durante la vida del Fondo. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones del Fondo están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por el Fondo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN ISTRIA CAPITAL III, F.C.R.E.

Junio 2026

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES	4
Artículo 1	Definiciones	4
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO	18
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico	18
Artículo 3	Objeto	18
Artículo 4	Duración del Fondo	18
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN	18
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	18
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	25
Artículo 6	La Sociedad Gestora	25
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo	26
Artículo 8	El Comité de Inversiones	30
Artículo 9	El Comité de Supervisión	30
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES	34
Artículo 10	Exclusividad y conflictos de interés y Cambio de Control	34
Artículo 11	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora	36
Artículo 12	Salida de Ejecutivos Clave	40
CAPÍTULO 6	LAS PARTICIPACIONES	41
Artículo 13	Características generales y forma de representación de las Participaciones	41
Artículo 14	Valor liquidativo de las Participaciones	42
Artículo 15	Derechos económicos de las Participaciones	42
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	44
Artículo 16	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	44
Artículo 17	Incumplimiento por parte de un Partícipe	46
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES	48

Artículo 18 Régimen de Transmisión de Participaciones	49
Artículo 19 Rembolso de Participaciones	50
CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	51
Artículo 20 Política general de Distribuciones	51
Artículo 21 Criterios sobre determinación y distribución de resultados	55
CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN	55
Artículo 22 Designación de Auditores	55
Artículo 23 Información a los Partícipes.....	55
Artículo 24 Reunión de Inversores	56
CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES	58
Artículo 25 Modificación del Reglamento de Gestión	58
Artículo 26 Disolución, liquidación y extinción del Fondo	59
Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones.....	59
Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad	61
Artículo 29 Acuerdos individuales con Partícipes	62
Artículo 30 Prevención de Blanqueo de Capitales	63
Artículo 31 Obligaciones de información	63
Artículo 32 Cuestiones fiscales y normativa relativa a las obligaciones de información	63
Artículo 33 Legislación aplicable. Jurisdicción competente, idioma y resolución de discrepancias	66
Artículo 34 Ejercicio económico.....	66

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Inversores

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Inversores que representen, al menos, setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (las Personas Istria y los Inversores en mora, no votarán y sus compromisos de inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior)

Acuerdo Ordinario de Inversores

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Inversores que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (las Personas Istria y los Inversores en mora, no votarán y sus compromisos de inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior)

Acuerdo de Suscripción

acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo

Afiliada(s)

significa, en relación con una persona física, cualquiera de sus Personas Vinculadas; y, en relación con una persona jurídica, cualquier Persona (y cualquiera de sus Personas Vinculadas, si aplica) que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona jurídica (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante lo anterior, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas

ATAD

Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo de 12 de julio de 2016

ATAD II

Directiva (UE) 2017/952 del Consejo de 29 de mayo de 2017

Auditores

los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento

Cambio de Control

cualquier transmisión o emisión de acciones de la Sociedad Gestora o en cualesquiera sociedades matriz de esta, realizada sin consentimiento previo del Comité de Supervisión, por la cual al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital social o de los derechos políticos o económicos, o la facultad de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, o dirigir de cualquier otro modo la gestión o la política de la Sociedad Gestora, pasaría a ser ostentada (directa o indirectamente) por Personas distintas de sus accionistas actuales

Capital Invertido Neto

el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de la Inversiones que hayan sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos por, o un "re-cap" (es decir, cualquier Distribución realizada por el Fondo que no implique una reducción de la participación del Fondo en una Sociedad Participada) en una Sociedad Participada, no se considerará una desinversión a estos efectos, siempre que el porcentaje de propiedad en dicha Sociedad Participada no varíe a causa de dicha distribución o "re-cap"); (ii) parcial o totalmente depreciadas a cero por más de doce (12) meses (siempre que, si, según el informe anual auditado del Fondo, la Inversión recupera valor posteriormente, la parte del Coste de Adquisición que corresponde a dicho valor de la Inversión recuperado deberá incluirse de nuevo en el Capital Invertido Neto a los efectos de imputarse en la base del cálculo de la Comisión de Gestión, desde la fecha de dicho informe y no con carácter retroactivo); o (iii) parcial o totalmente amortizadas

Causa

cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) el incumplimiento material por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión de las obligaciones del presente Reglamento, que no sea subsanado en el plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de la situación de incumplimiento; a satisfacción razonable del Comité de Supervisión (incluyendo la indemnización íntegra de cualesquiera pérdidas sufridas por los Fondos Paralelos o los Inversores como consecuencia de dicho incumplimiento y, en el caso de los Miembros del Equipo de Gestión, salvo que la Sociedad Gestora haya cesado prontamente a los Miembros del Equipo de Gestión correspondientes), según se determine en una sentencia firme y vinculante dictada por un tribunal competente o en un laudo arbitral, o según se reconozca en un acuerdo transaccional;
- (b) la declaración de un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora;
- (c) la conducta dolosa, fraude, negligencia grave, incumplimiento de las obligaciones fiduciarias, mala fe o conducta criminal de la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo; según se determine en una sentencia firme y vinculante dictada por un tribunal competente o en un laudo arbitral, o según se reconozca en un acuerdo transaccional;
- (d) la pérdida del estatus regulatorio del Fondo o de la Sociedad Gestora o cualquier otra orden, sentencia o

resolución de cualquier tribunal, tribunal arbitral o autoridad reguladora que prohíba, impida o menoscabe sustancialmente la capacidad de la Sociedad Gestora para desempeñar sus funciones o cumplir sus obligaciones con respecto al Fondo;

- (e) un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, si el Periodo de Suspensión EC no se cancela de conformidad con lo previsto en el 12.1 del presente Reglamento;
- (f) un Cambio de Control que no haya sido aprobado por los Inversores de conformidad con el Artículo 10.3 del presente Reglamento;
- (g) en caso de condena por una conducta dolosa de la Sociedad Gestora o de los Ejecutivos Clave en relación con robo, extorsión, fraude, falsedad, delitos financieros o violación de la legislación del mercado de valores;
- (h) cualquier persona que haya contribuido parte del Compromiso del Equipo y que tenga la consideración de Partícipe en Mora conforme al presente Reglamento; y
- (i) la renuncia voluntaria de la Sociedad Gestora como sociedad gestora del Fondo, salvo que sea aprobada mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores

Certificado de Residencia Fiscal

certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Sujeto que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Código

el Código Fiscal Interno de los Estados Unidos de 1986 (*United States Internal Revenue Code of 1986*)

Comisión de Gestión

la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento

Comisión de Gestión Variable

el significado establecido en el Artículo 7.2 del presente Reglamento

Comité de Inversiones

el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento

Comité de Supervisión

el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento

Compensación Indemnizatoria

la compensación descrita en el Artículo 16.3 del presente Reglamento

Compromiso(s) de Inversión

el importe que cada uno de los Partícipes se han obligado a desembolsar al Fondo (y que ha sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento

Compromiso del Equipo Gestor

el significado establecido en el Artículo 16.5 del presente Reglamento

Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	en relación con cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 16.2 y 20.5 del presente Reglamento
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento
Compromisos Totales de los Fondos Paralelos	el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales y los compromisos totales de los Otros Fondos Paralelos, en cada momento
Conexiones Económicas	en relación con una Sociedad Participada y una jurisdicción determinada, aquella que: (a) opere principalmente en dicha jurisdicción; (b) tenga su centro de gestión o administración efectiva en dicha jurisdicción; (c) tenga su domicilio social en dicha jurisdicción; o (d) tenga su establecimiento principal o sus operaciones predominantemente localizadas en dicha jurisdicción
Contraparte Conflictuada	el significado establecido en el Artículo 9.4.2 del presente Reglamento
Coste de Adquisición	el precio de adquisición de una Inversión (a efectos aclaratorios, incluyendo cualesquiera Inversiones Complementarias), incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos, debidamente documentados, razonablemente incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos, debidamente documentados, razonablemente incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en cada caso en relación con aquellas Sociedades Objeto de Inversión cuya inversión haya sido aprobada por el consejo de administración de la Sociedad Gestora en las que el Fondo no participe por cualquier causa o motivo
Día Hábil(es)	cualquier día que no sea sábado, domingo o festivo (ya sea nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid (España)
Distribución(es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribuciones en Especie	cualquier Distribución de activos distintos de efectivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.2 del presente Reglamento

Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 20.5 del presente Reglamento
Ejecutivos Clave	D. Simón Bores Llanos y D. Ignacio Olavarría Freire, así como cualquier Persona o Personas que les sustituyan en cada momento de conformidad con lo establecido en el Artículo 12.2 del presente Reglamento
Empresa(s) en Cartera Admisible(s)	empresas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 letra d) REuVECA
EUR o euro(s) o €	la moneda oficial de la unión económica y monetaria de la Unión Europea, utilizada como unidad contable de referencia del Fondo
EURIBOR	tipo de interés a doce (12) meses en el mercado europeo interbancario de depósitos en euros, según publique el diario <i>Financial Times</i> durante el período en cuestión (o si no fuera publicado por dicho diario, según publique un banco reconocido internacionalmente que determine la Sociedad Gestora)
Excedente de Gastos de Establecimiento	el significado establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento
Fase Inicial	aquella fase del Periodo de Inversión consistente en la búsqueda, identificación y toma de participaciones sociales en el capital social de los distintos Search Funds, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> o <i>FATCA</i>), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (<i>Internal Revenue Code</i>), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el IGA, sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Registro (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con el visto bueno del Comité de Supervisión)
Fecha de Cierre Inicial	la fecha en la que, por primera vez, un Partícipe (distinto de la Sociedad Gestora, sus directivos, o los Ejecutivos Clave y/o sus Afiliadas) suscriba Participaciones en el Fondo
Fecha de Cierre Posterior	el significado establecido en el Artículo 16.1 del presente Reglamento, incluyendo, a efectos aclaratorios, la Fecha de Cierre Final y excluyendo la Fecha de Cierre Inicial
Fecha de Finalización del Periodo de Inversión	la fecha en la que el Periodo de Inversión finalice de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento

Fecha del Primer Desembolso	con respecto de cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones por primera vez
Fecha de Registro	27/02/2026
Fecha de Resolución del Cese	la fecha en la que se lleve a cabo un Acuerdo Ordinario de Inversores o un Acuerdo Extraordinario de Inversores, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11.2 del presente Reglamento
Fecha de Término de la Fase Inicial	la fecha en la que el Fondo haya invertido un importe equivalente al cincuenta (50) de los Compromisos Totales en Search Funds
Fecha Límite	tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento
Fondo	ISTRIA CAPITAL III, F.C.R.E., un Fondo de Capital-Riesgo Europeo (<i>F.C.R.E.</i>), constituido conforme a las leyes del Reino de España, de conformidad con lo previsto en el REuVECA y la LECR
Fondo(s) Anterior(es)	conjuntamente, el Fondo Anterior I y el Fondo Anterior II
Fondo Anterior I	ISTRIA CAPITAL, SCR-PYME, S.A.
Fondo Anterior II	ISTRIA CAPITAL II, SCR-PYME, S.A.
Fondo(s) Sucesor(es)	cualesquiera entidades de capital riesgo o cualesquiera otros vehículos de inversión colectiva con una política de inversión sustancialmente similar a la Política de Inversión, promovidas, establecidas, asesoradas o gestionadas, tras la Fecha de Cierre Inicial por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Fondos Anteriores, los Fondos Paralelos y los Vehículos “Long-Term Hold”)
Fondos Paralelos	conjuntamente, el Fondo y cualesquiera otros vehículos constituidos en cada momento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.4 del presente Reglamento
Gastos de Establecimiento	el significado establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento
Gastos Operativos	el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento
IGA	el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras)
ILPA	<i>Institutional Limited Partners Association</i>
Ingresos Derivados de las Coinversiones	cualesquiera ingresos o contraprestación de cualquier que la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, y/o sus respectivas Afiliadas, hubieran devengado directa o indirectamente derivados de las oportunidades de coinversión con el Fondo ofrecidas por la Sociedad Gestora en virtud del Artículo 5.6 del presente Reglamento

Ingresos Derivados de las Inversiones

cualesquiera ingresos o contraprestación de cualquier tipo (incluida cualquier contraprestación no dineraria que la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas, hubieran recibido o devengado directa o indirectamente derivados de la identificación, adquisición, tenencia o disposición de Inversiones, incluyendo, a título enunciativo (pero no limitativo), los servicios a los que se refiere el Artículo 5.3.7 del presente Reglamento (tales como comisiones de supervisión, honorarios de administradores, comisiones de estructuración, comisiones de éxito, comisiones de sindicación, comisiones de agencia, comisiones de compromiso, comisiones de ruptura o comisiones de aseguramiento), así como cualesquiera remuneraciones, honorarios o contraprestaciones de cualquier tipo (incluyendo cualesquiera pagos en especie) percibidos en concepto de servicios de asesoría y consultoría, asistencia a los consejos de administración de las Sociedades Participadas o comités de inversiones y comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas, o sindicación de inversiones.

A estos efectos, cualesquiera Ingresos Derivados de las Inversiones consistentes en opciones sobre acciones, *warrants* u otra contraprestación no dineraria se valorarán por su valor razonable de mercado y se aplicarán para compensar las Comisiones de Gestión conforme al Artículo 7.1.1 del presente Reglamento en la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en que dicha contraprestación no dineraria, o los valores subyacentes a dicha contraprestación no dineraria, pasen a tener la consideración de Valores Negociables; (ii) la fecha de disposición de dicha contraprestación no dineraria o de los valores subyacentes a dichas opciones, *warrants* u otra contraprestación no dineraria; (iii) la sustitución de la Sociedad Gestora; y (iv) la fecha de terminación del Fondo

Inversión(es)

inversiones efectuadas, directa o indirectamente, por el Fondo en una sociedad, asociación o entidad, incluyendo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, *warrants* o préstamos (en el caso de cualquier actividad crediticia, únicamente si se realiza de acuerdo con el Artículo 5.3.4 del presente Reglamento)

Inversiones Admisibles

inversiones en activos definidos como tal en el artículo 3 letra e) del REuVECA

Inversiones a Corto Plazo

inversiones por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación “*Moodys*” o “*S&P Global Ratings*”, anteriormente “*Standard and Poors*”)

Inversiones Complementarias	inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada), incluyendo la toma de participaciones adicionales en Sociedades Participadas mediante la adquisición en el mercado secundario
Inversión(es) Puente	inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de dieciocho (18) meses desde la fecha de su adquisición, perdiendo las Inversiones anteriores su condición de Inversiones Puentes desde el momento en que transcurra el mencionado plazo de dieciocho (18) meses sin que hubieran sido transmitidas (en cuyo caso, dicha Inversión Puente tendrán la consideración de Inversión a los efectos del presente Reglamento desde la fecha en que se ejecutó dicha Inversión Puente)
Inversor(es)	conjuntamente, los Partícipes y los Inversores de los Fondos Paralelos los titulares de participaciones o acciones en los Fondos Paralelos
Inversores Agregado(s)	aquellos Inversores gestionados o asesorados por una misma sociedad gestora (o GFIA) y/o asesor de inversiones, y cuyos compromisos de inversión en los Fondos Paralelos, una vez agregados, asciendan a un importe equivalente a, al menos, a quince (15) millones de euros
Inversores de Referencia	cualquier Inversor y sus Afiliadas que, conjuntamente, suscriban un compromiso de inversión en los Fondos Paralelos por un importe equivalente a, al menos, quince (15) millones de euros
Inversor(es) de Otros Fondos Paralelos	los titulares de participaciones o acciones en los Otros Fondos Paralelos
Invest Europe	<i>Invest Europe - The Voice of Private Capital</i>
IVA	el significado establecido en el Artículo 7.1.4 del presente Reglamento
Jurisdicción No Cooperativa	cualquier país o territorio, así como los regímenes fiscales perjudiciales, considerado por la legislación española, en cada momento, como Jurisdicción No Cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación como Jurisdicción No Cooperativa se encuentra recogida en la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas
Límite de Diversificación LECR	el significado establecido en el Artículo 5.3.3 del presente Reglamento

LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado
Mayoría del Comité de Supervisión	el significado establecido en el Artículo 9.4 del presente Reglamento
Miembros Conflictuados	el significado establecido en el Artículo 9.4.2 del presente Reglamento
Miembros del Equipo de Gestión	las Personas (a excepción de los Ejecutivos Clave) que, en cada momento, dediquen sustancialmente toda su jornada laboral a labores de gestión y/o administración del Fondo y los Fondos Anteriores en virtud de una relación laboral (incluyendo relaciones especiales de alta gestión) o mercantil con la Sociedad Gestora en cada momento
Miembros no Conflictuados	el significado establecido en el Artículo 9.4.2 del presente Reglamento
MiFID II	la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, así como su transposición en el Reino de España, según sea modificada o reformulada en cada momento
Normativa CRS-DAC Española	Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las Personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE (DAC)
Nuevas Inversiones	Inversiones en empresas o entidades en las que el Fondo no hubiera invertido previamente, directa o indirectamente, y que serán consideradas Inversiones Complementarias
Obligación de Reintegro	el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Oportunidades de Coinversión	el significado establecido en el Artículo 5.6 del Reglamento
Oportunidades de Inversión Elegibles	el significado establecido en el Artículo 10.2 del presente Reglamento
Otros Fondos Paralelos	cualesquiera otros vehículos constituidos en cada momento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.4 del presente Reglamento
Participaciones	las participaciones del Fondo
Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 18.2.1 del presente Reglamento

Partícipe(s)	aquellas Personas que suscriban un Compromiso de Inversión en el Fondo
Partícipe(s) Anterior(es)	el significado previsto en el Artículo 16.3 del presente Reglamento
Partícipe(s) en Mora	el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento
Partícipe(s) no en Mora	el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento
Partícipe Posterior	aquel inversor que adquiriera la condición de Partícipe en una Fecha de Cierre Posterior, o cualquier Partícipe existente que suscriba Compromisos de Inversión adicionales en el Fondo en una Fecha de Cierre Posterior (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior únicamente respecto del incremento de su Compromiso de Inversión desde la fecha de cierre anterior))
Partícipe Solicitante	el significado previsto en el Artículo 29 del presente Reglamento
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha del quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Final; siempre que dicho periodo pueda prorrogarse por un (1) año adicional con el consentimiento previo del Comité de Supervisión; (ii) la fecha en la que la totalidad de los importes destinados a la inversión sean invertidos por los Fondos Paralelos y la Sociedad Gestora determine, con el consentimiento del Comité de Supervisión, que no se realizarán Nuevas Inversiones, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 20.4 del presente Reglamento; (iii) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en la que, al menos, el setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (sin que se consideren a estos efectos las cancelaciones de los Compromisos Pendientes de Desembolso y los compromisos pendientes de desembolso en Otros Fondos Paralelos llevadas a cabo en virtud del Artículo 16.2 del presente Reglamento y la regulación equivalente de los Otros Fondos Paralelos, según corresponda) hayan sido invertidos, comprometidos (con carácter contractualmente vinculante) o desembolsados por los Inversores para su inversión por el Fondo; o (iv) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado como consecuencia de: (i) un Cambio de Control no autorizado según lo establecido en el Artículo 10.3 del presente Reglamento; o (ii) un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave no resuelto de conformidad con lo previsto en el Artículo 12 del presente Reglamento
Periodo de Suscripción	el Periodo de Suscripción descrito en el Artículo 16.1 del presente Reglamento

Periodo de Suspensión CdC	el significado establecido en el Artículo 10.3 del presente Reglamento
Periodo de Suspensión EC	el significado establecido en el Artículo 12.1 del presente Reglamento
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Persona(s) Istria	la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité de Inversión, los Miembros del Equipo Gestor, o los consejeros, directivos, empleados, socios o accionistas de la Sociedad Gestora o de cualquier Afiliada, ya sea directa o indirectamente, así como sus Personas Vinculadas
Persona(s) Vinculada(s)	con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos y hermanas, y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
Porcentaje Aplicable durante el Periodo de Inversión	el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Porcentaje de la Comisión de Gestión	significa el porcentaje conforme al cual se calcula la Comisión de Gestión de conformidad con el presente Reglamento, siendo el Porcentaje Aplicable del Periodo de Inversión, el Primer Porcentaje Reducido o el Segundo Porcentaje Reducido, según resulte aplicable en cada momento
Primer Porcentaje Reducido	el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Promotores	LAKUT INVERSIONES, S.L. Y MOSHI INVERSIONES, S.L.
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento
Retorno Preferente	importe equivalente a una tasa de interés del ocho (8) por ciento (capitalizado anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realiza el primer pago al Fondo y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados, previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones conforme al Artículo 20 del presente Reglamento
REuVECA	Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos
Salida de Ejecutivos Clave	aquellos supuestos en los que: (i) durante el Periodo de Inversión, uno (1) o más Ejecutivos Clave dejen de dedicar sustancialmente toda su jornada

laboral a los Fondos Paralelos y Vehículos de Coinversión (sin perjuicio de la dedicación parcial a los Fondos Anteriores y Vehículos “Long-Term Hold”; siempre que los Fondos Paralelos y sus inversiones continúen siendo gestionadas adecuada y diligentemente); y

- (ii) tras la finalización del Periodo de Inversión, uno (1) o más Ejecutivos Clave dejen de dedicar sustancialmente toda su jornada laboral a la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta de forma razonable sus necesidades y situación de los Fondos Paralelos en cada momento (*i.e.*, suficiente para garantizar que los Fondos Paralelos cumplan sus fines en relación con las Sociedades Participadas y que la Sociedad Gestora desempeñe sus funciones respecto de los Fondos Paralelos, de forma que los Fondos Paralelos y sus inversiones continúen siendo gestionados de forma adecuada y diligente)

A efectos aclaratorios, no computarán a los efectos de la jornada laboral de una Persona: (a) los días festivos, las vacaciones contractuales de los empleados hasta un máximo de treinta (30) días al año y los periodos legales de baja por maternidad o paternidad; y (b) la enfermedad o incapacidad temporal de un Ejecutivo Clave, debidamente certificada por un médico, siempre que no tenga una duración superior a: (x) tres (3) meses consecutivos; (y) seis (6) meses durante cualquier periodo de doce (12) meses consecutivos; o (z) doce (12) meses en total.

Searcher(s)

aquellas personas que lideran los Search Funds en los que invierte el Fondo, con el objeto de identificar Sociedades Objeto de Inversión y, posteriormente, en su caso, realizar actividades de dirección en las Sociedades Participadas. A efectos aclaratorios, cada uno de los Searchers (o en determinadas ocasiones en forma de dúo), con carácter general, identificará y se involucrará, únicamente, en una (1) Sociedad Participada

Search Fund(s)

aquellas entidades intermedias en las que invertirá el Fondo y que serán constituidas por los Searchers con el objeto de materializar la inversión del Fondo en las Sociedades Objeto de Inversión. A efectos aclaratorios, la Inversión del Fondo en los Search Funds será realizada a través de instrumentos considerados Inversiones Admisibles

Segundo Porcentaje Aplicable

el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento

Sociedad Gestora

ISTRIA CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 190, con domicilio social en la calle Bendición de Campos, 3, 28036, Madrid, España

Sociedades Objeto de Inversión

el significado establecido en el Artículo 5.1 del presente Reglamento. A efectos aclaratorios, las Sociedades Objeto de Inversión son aquellas sociedades en las que se espera que los Search Funds inviertan y, en el momento de la inversión por parte

	del Fondo, dichas Sociedades Objeto de Inversión pasarán a ser Sociedades Participadas.
Sociedades Participadas	conjuntamente, aquellos Search Funds y Sociedades Objeto de Inversión en los que, directa o indirectamente, haya invertido el Fondo
Solicitud de Desembolso	la solicitud de desembolsar Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento. A efectos aclaratorios, las Solicitudes de Desembolso deberán cumplir, como mínimo, con los modelos estandarizados publicados por ILPA en cada momento
Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados
Tipo Aplicable durante el Periodo de Inversión	el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Transmisión o Transmisiones	el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Reglamento
Últimos Beneficiarios del Partícipe	el significado establecido en el Artículo 20.3 del presente Reglamento
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión o los activos netos del Fondo o los Ingresos Derivados de las Inversiones consistentes en contraprestación no dineraria, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento
Valores Negociables	aquellos valores que: (i) hayan sido admitidos a negociación en cualquier bolsa o mercado de valores reconocido para la negociación de valores en el Reino Unido, la Unión Europea, Suiza, Estados Unidos o Canadá; y (ii) no estén sujetos a restricciones legales, de negociación o contractuales sobre su distribución o transmisión
Vehículo(s) de Coinversión	cualesquiera vehículos de coinversión gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas
Vehículo(s) “Long-Term Hold”	entidades de capital-riesgo o cualesquiera otros vehículos de inversión colectiva con una política de inversión consistente en adquirir participaciones en vehículos de inversión “Long-Term

Hold”, esto es, entidades distintas de los Search Funds, constituidas por emprendedores con el objetivo de invertir en la adquisición de compañías siguiendo un modelo distinto del modelo tradicional de *search fund*, con un enfoque centrado en un horizonte de inversión a largo plazo, promovidos, constituidos, asesorados o gestionados, con posterioridad a la constitución de los Fondos Paralelos, por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de sus respectivas Afiliada

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de ISTRIA CAPITAL III, F.C.R.E. se constituye un Fondo de Capital-Riesgo Europeo. El Fondo se registrará por el contenido de la normativa aplicable a los Fondos de Capital-Riesgo de conformidad con la LECR y, a efectos de su comercialización en la Unión Europea, por lo dispuesto en el REuVECA y en el artículo 39 de la LECR, y en el presente Reglamento.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la inversión en activos que sean Inversiones Admisibles.

El Fondo invertirá, al menos, el setenta (70) por ciento de sus importes destinados a inversión en la realización de inversiones en Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Dentro del marco anterior, el Fondo invertirá en Empresas en Cartera Admisibles que sean compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria (pudiendo extender su objeto a empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica).

El Fondo realizará las Inversiones de acuerdo con los criterios de inversión descritos en el Artículo 5 del presente Reglamento, en particular, de acuerdo con las normas de inversión establecidas en el REuVECA, y, asimismo, con las aplicables a los Fondos de Capital-Riesgo de acuerdo con la LECR.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años a contar desde la Fecha de Cierre Final. Esta duración podrá, a propuesta de la Sociedad Gestora, aumentarse en tres (3) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, el primero (1er) y el segundo (2º) sujeto a la aprobación del Comité de Supervisión y el tercero (3º) mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la Fecha de Registro.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo de conformidad con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR, el REuVECA y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión establecida en el presente Reglamento y que estará basada en el modelo de inversión de Search Funds. El Fondo invertirá directamente en Search Funds, y a través de la inversión en estos, indirectamente en Sociedades Participadas.

La Política de Inversión se encuentra dirigida a financiar, durante la Fase Inicial, el proceso de identificación, selección e inversión en, aproximadamente, cien (100) Search Funds en fase de

búsqueda, así como, en una segunda fase, en su caso, la adquisición temporal por parte de estos de distintas sociedades que, con carácter orientativo, deberán tener un EBITDA en el momento de la inversión de entre un (1) millón de euros y cinco (5) millones de euros, facturación anual de entre cinco (5) millones de euros y treinta (30) millones de euros y un histórico de rentabilidad y flujos de caja libre positivos ("**Sociedades Objeto de Inversión**") de conformidad con lo previsto en la Política de Inversión descrita en el presente Reglamento.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora seleccionará e invertirá en aquellos Search Funds que formarán parte de la cartera durante la fase inicial de búsqueda, y les ayudará a identificar y negociar la adquisición de empresas de conformidad con lo dispuesto en la Política de Inversión del presente Reglamento. En una fase posterior la Sociedad Gestora seleccionará, entre aquellas oportunidades de inversión que le presenten los Searchers, las mejores oportunidades y adquirirá una participación temporal en una cartera de Sociedades Objeto de Inversión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora mantendrá, en todo momento, la toma de decisiones de inversión y desinversión del Fondo, por lo que no delegará función alguna en los Searchers.

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo, en virtud de lo previsto en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos el Artículo 16.2 del presente Reglamento.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de la estrategia de inversión del Fondo estará limitado a Sociedades Participadas que, en el momento en que el Fondo realice su primera Inversión en ellas, tengan al menos dos (2) Conexiones Económicas con la Unión Europea y no más de una (1) Conexión Económica con un país de la OCDE que no sea miembro de la Unión Europea, y ninguna Conexión Económica con un país no perteneciente a la OCDE, con sujeción a lo previsto en los párrafos (a) y (b) siguientes.

Como excepción a lo anterior:

- (a) el Fondo podrá invertir hasta el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales en Sociedades Participadas que tengan, al menos, dos (2) Conexiones Económicas con cualesquiera países de la OCDE que no sean miembros de la Unión Europea; y
- (b) el Fondo podrá invertir hasta el diez (10) por ciento de los Compromisos Totales en Sociedades Participadas que tengan no más de una (1) Conexión Económica con un país que no sea Estados Unidos, Canadá o un Estado miembro de la Unión Europea.

5.3.2 Ámbito sectorial, tipos de empresas y restricciones de inversión

El Fondo podrá invertir en toda clase de sectores o industrias, a excepción de aquellas que tengan naturaleza financiera o inmobiliaria, de acuerdo con la limitación prevista en

la LECR. La selección de las industrias y sectores, no obstante, vendrá condicionada por los criterios de inversión y selección de los Search Funds, y que conducen a la exclusión, por ejemplo, de *startups* o empresas en situación de crisis.

A título enunciativo, pero no limitativo, algunos sectores en los que, históricamente, los Search Funds han realizado adquisiciones son los relativos a manufactura ligera, servicios a empresas, *software* y tecnología, educación o el sector sanitario.

Durante la Fase Inicial, el Fondo realizará inversiones en los Search Funds por un importe mínimo de treinta mil (30.000) euros y máximo de ciento cincuenta mil (150.000) euros por Search Fund.

Tras la Fecha de Término de la Fase Inicial, el tamaño de las Inversiones del Fondo en los Search Funds oscilará entre quinientos mil (500.000) y cinco (5) millones de euros por Search Fund.

Se espera que el Fondo realice entre treinta y cinco (35) y cincuenta (50) Inversiones en Sociedades Participadas.

A efectos aclaratorios, el Fondo podrá invertir hasta el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales en la tenencia de acciones o participaciones en Sociedades Participadas que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3 letra e) REuVECA.

Las Inversiones, en todo caso, se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por el REuVECA y la LECR.

5.3.3 Diversificación, limitaciones regulatorias, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo no invertirá más de un veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en un mismo Search Fund (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Inversión Puente realizada en dicho Search Fund) ("**Límite de Diversificación LECR**").

El Límite de Diversificación LECR y las demás restricciones imperativas previstas en la LECR serán de aplicación al Fondo en todo caso. A efectos aclaratorios, si cualquier límite contractual previsto en el presente Reglamento fuera más estricto que el límite regulatorio equivalente, o si un límite regulatorio fuera más estricto que el límite contractual equivalente, prevalecerá el límite más estricto.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

5.3.4 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, a favor de las Sociedades Participadas; y exclusivamente en relación con la preparación o en combinación con una Inversión de capital.

A los efectos de la limitación establecida en el párrafo anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por el Fondo para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

5.3.5 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para cumplir con sus objetivos, podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse, a corto plazo (*i.e.*, no excediendo en ningún caso un periodo superior a doce (12) meses tras la fecha en que se hubiera incurrido en dicho endeudamiento) de bancos y otros financiadores terceros (pero no de ningún Inversor ni de sus Afiliadas, salvo que el Comité de Supervisión lo apruebe de otro modo); entendiéndose que el Fondo podrá suscribir líneas de crédito renovables, siempre que cualquier importe principal dispuesto al amparo de una línea de crédito renovable sea reembolsado dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su disposición.

En garantía de las obligaciones del Fondo, podrá este constituir cualquier clase de garantías reales sobre sus activos, incluyendo los saldos de las cuentas bancarias, los derechos a recibir los Compromisos de Inversión (incluyendo el otorgamiento de un poder especial al acreedor/acreedores o su agente para reclamarlos) o acciones o participaciones sociales en sociedades en las que participe el Fondo.

El endeudamiento agregado del Fondo:

- (i) incurrido para necesidades de circulante y fines corporativos generales permitidos (pero no con fines de Inversión) no podrá exceder de un importe equivalente al menor de: (x) el diez por (10) ciento de los Compromisos Totales; y (y) los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso; y
- (ii) para cualesquiera fines, no podrá exceder de un importe equivalente al menor de: (x) el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; y (y) los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá, ni permitirá que el Fondo o cualquier vehículo holding intermedio, suscriba, garantice o asuma responsabilidad de cualquier otro modo en virtud de cualquier préstamo, línea de crédito u otro acuerdo de financiación que esté garantizado por, o cuyo reembolso esté directa o indirectamente garantizado con, el valor liquidativo del Fondo o de las Inversiones, cualquier participación directa o indirecta en las Inversiones, o cualesquiera otros activos del Fondo (distintos de los Compromisos Pendientes de Desembolso), sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión. A efectos aclaratorios, esta restricción será de aplicación a cualquier endeudamiento en el que el valor liquidativo del Fondo o de las Inversiones sirva como garantía (distinto del endeudamiento a nivel de una Sociedad Participada respecto del cual sus propios activos sirvan como garantía).

5.3.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería en el balance de situación del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas o el Fondo

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas o el Fondo de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

A efectos aclaratorios, cualesquiera servicios prestados por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas deberán prestarse en condiciones de mercado que no sean menos favorables para la Sociedad Participada o el Fondo, según corresponda, que las que podrían obtenerse de proveedores de servicios terceros competidores.

La Sociedad Gestora deberá notificar al Comité de Supervisión, con carácter previo a la suscripción de cualquier contrato de prestación de servicios entre la Sociedad Gestora o sus Afiliadas (por una parte) y el Fondo o cualquier Sociedad Participada o sus respectivas Afiliadas (por otra), incluyendo un resumen de sus términos, y deberá facilitar pruebas sustanciales de condiciones ofrecidas por terceros competidores (incluyendo en materia de precio), si así lo solicita el Comité de Supervisión.

5.3.8 Dispensa de las restricciones de la Política de Inversión

El Comité de Supervisión estará facultado para dispensar cualesquiera de los límites anteriores de la Política de Inversión, a solicitud de la Sociedad Gestora, salvo en el caso del Límite de Diversificación LECR u otros límites impuestos por la LECR o por cualquier otra ley o normativa aplicable.

5.3.9 Restricción relativa a fondos de fondos

Sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del Artículo 3 del presente Reglamento, el Fondo no Inversiones en ningún fondo o vehículo de inversión colectiva que, a su vez, invierta en Search Funds.

5.4 Fondos Paralelos

Durante el Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora podrá promover, gestionar o asesorar otras entidades de capital-riesgo o vehículos de inversión establecidos con sujeción a términos y condiciones comerciales sustancialmente iguales a los previstos en el presente Reglamento, con el objeto de atender requerimientos regulatorios o comerciales de inversores, y que efectuarán sus inversiones conjuntamente y en paralelo con el Fondo, en proporción a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos ("**Otros Fondos Paralelos**").

Los Otros Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en cada Inversión sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicos, en proporción a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

Asimismo, los Otros Fondos Paralelos deberán atender, en proporción a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, todos los gastos y distintas responsabilidades y contingencias que pudieran surgir en relación con cada Inversión.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos hasta la finalización del Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Otros Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Suscripción, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Otros Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 20.5 del presente Reglamento, después de la Fecha de Cierre Final.

La Sociedad Gestora tendrá el derecho de, con anterioridad o en la Fecha de Cierre Final (y en ningún caso con posterioridad a dicha Fecha de Cierre Final), reasignar la totalidad o parte del compromiso de inversión suscrito por uno o varios Partícipes o Inversores de los Otros Fondos

Paralelos en el Fondo o los Otros Fondos Paralelos, respectivamente, si la Sociedad Gestora lo considera en el mejor interés del Fondo y/o los Otros Fondos Paralelos y siempre que dicho Partícipe o Inversor de los Otros Fondos Paralelos autorice expresamente con anterioridad dicha reasignación.

En el momento de dicha reasignación, el Acuerdo de Suscripción o carta de adhesión suscrita por el Partícipe o Inversor de los Fondos Paralelos en cuestión se interpretará, *mutatis mutandis*, como si dicho Partícipe o Inversor de los Fondos Paralelos hubiera acordado suscribir participaciones o acciones en el Fondo o en los Otros Fondos Paralelos, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora podrá solicitar a dicho Partícipe o Inversor de los Otros Fondos Paralelos que suscriba los documentos o realice los actos necesarios con el fin de dotar de efecto a dicha reasignación.

En el caso de que se produzca dicha reasignación, los Compromisos Totales en el Fondo se reducirán por el importe correspondiente al Compromiso de Inversión de dicho Partícipe (mediante una amortización de las Participaciones correspondientes a dicho Compromiso de Inversión por su valor de suscripción), y los compromisos totales de inversión en el Otro Fondo Paralelo correspondiente incrementarán por ese mismo importe (mediante la suscripción de nuevas participaciones o acciones en el Otro Fondo Paralelo, según corresponda), por lo que el importe de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos no variará en ninguno de estos supuestos de reasignación (y por tanto el Partícipe o Inversor del Otro Fondo Paralelo objeto de reasignación no tendrá la consideración de Partícipe Posterior o "accionista posterior" a los efectos de la documentación legal del Fondo o el Otro Fondo Paralelo correspondiente en relación con su Compromiso de Inversión o compromiso de inversión del Inversor del Otro Fondo Paralelo.

5.5 Inversiones realizadas con carácter previo a la Fecha de Cierre Inicial

En el mejor interés de los Otros Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora o a través de sus Afiliadas, y con anterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, podrá realizar determinadas inversiones que, en caso de materializarse, serán traspasadas a los Otros Fondos Paralelos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial mediante las correspondientes compraventas. El precio de adquisición para cada una de estas inversiones será el coste de adquisición (más, en su caso, una prima de éxito del cincuenta (50) por ciento si se hubiera devengado de acuerdo con el régimen de los Search Funds), *más* aquellos costes y gastos debidamente justificados por la Sociedad Gestora (incluyendo los impuestos que, en su caso, resulten aplicables) necesarios para ejecutar dichas inversiones. La transmisión de dichas inversiones se realizará con todos los derechos y obligaciones asociados a las mismas y, en cualquier caso, serán sometidas al visto bueno del Comité de Supervisión.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los potenciales inversores, con carácter previo a la suscripción, la intención de adquirir estos activos y proporcionando información detallada de los mismos, las condiciones de la adquisición y de la transmisión a los Otros Fondos Paralelos y justificar el beneficio de la operación, todo ello para que el potencial inversor tome una decisión informada.

Asimismo, se prevé que, tras la finalización del periodo de inversión del Fondo Anterior II, la Sociedad Gestora deberá transmitir a los Fondos Paralelos la participación que el Fondo Anterior II ostente en aquellos search funds que se encuentren activos en fase de búsqueda en ese momento, de conformidad con los términos y condiciones que establezca la Sociedad Gestora con el objeto de hacer efectiva dicha transmisión, y que, en todo caso, serán sometidos al visto bueno del comité de supervisión del Fondo Anterior II y el Comité de Supervisión.

5.6 Oportunidades de coinversión

- 5.6.1 En el supuesto de que los Fondos Paralelos participen en una Oportunidad de Inversión Elegible (o en una Inversión Complementaria) en la que el importe de capital disponible en los Fondos Paralelos exceda de su asignación objetivo en dicha Oportunidad de Inversión Elegible, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, ofrecer oportunidades de coinversión los importes de capital resultantes no cubiertos por los Fondos Paralelos ("**Oportunidad(es) de Coinversión**") a los Inversores o a terceros (siendo los participantes en estas los "**Coinversor(es)**").
- 5.6.2 Si la Sociedad Gestora, a su entera discreción, determina ofrecer Oportunidades de Coinversión a cualesquiera Inversores de conformidad con el Artículo 5.6.1, dicha Oportunidad de Coinversión se ofrecerá conforme al siguiente orden de prelación:
- (a) en primer lugar, a los Inversores de Referencia, a prorrata entre ellos, por un importe por cada Inversor de Referencia igual al mayor de: (i) 1,5 millones de euros de dicha Oportunidad de Coinversión; y (ii) la parte proporcional que corresponda al Inversor de Referencia (calculada en función de su parte proporcional de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos en relación con los demás Inversores de Referencia), siempre que, si existen dos o más Inversores Referencia y el importe disponible de la Oportunidad de Coinversión es inferior al importe agregado calculado para los Inversores de Referencia conforme al subapartado (i) anterior, prevalecerá el subapartado (ii) sobre el subapartado (i);
 - (b) en segundo lugar, si un Inversor de Referencia no hubiera aceptado íntegramente la parte que le corresponda conforme al apartado (a) anterior, a los demás Inversores de Referencia que hubieran aceptado íntegramente la parte que les corresponda conforme al apartado (a), a prorrata entre ellos;
 - (c) en tercer lugar, respecto de cualquier importe no aceptado por los Inversores de Referencia conforme a los apartados (a) y (b), a los demás Inversores, a prorrata entre ellos;
 - (d) en cuarto lugar, si un Inversor no hubiera aceptado íntegramente la parte que le corresponda conforme al apartado (c), a los demás Inversores (incluyendo, a estos efectos, a los Inversores de Referencia) que hubieran aceptado íntegramente la parte que les corresponda conforme a los apartados (a), (b) y (c), según resulte aplicable, a prorrata entre ellos; y
 - (e) finalmente, respecto de cualquier importe restante tras la aplicación de los apartados (a) a (d), a cualquier Inversor o tercero, a discreción de la Sociedad Gestora.
- 5.6.3 La Sociedad Gestora garantizará que, salvo que el Comité de Supervisión acuerde otra cosa, las Oportunidades de Coinversión cumplan los siguientes principios:
- (a) se llevarán a cabo, a discreción de la Sociedad Gestora, en el mejor interés de los Fondos Paralelos;
 - (b) los Coinversores invertirán y desinvertirán siempre junto con los Fondos Paralelos;
 - (c) cualquier inversión y desinversión por los Fondos Paralelos y los Coinversores se realizará en términos sustancialmente iguales y sustancialmente al mismo tiempo;
 - (d) cada Coinversor asumirá sus propios costes y gastos derivados de la coinversión con los Fondos Paralelos;

- (e) los términos de la oferta por la Sociedad Gestora de una Oportunidad de Coinversión a potenciales Coinversores serán:
 - (i) no más favorables para Coinversores terceros si la Sociedad Gestora hubiera ejercido previamente su discrecionalidad conforme al Artículo 5.6.1 para ofrecer dicha Oportunidad de Coinversión a los Inversores conforme al Artículo 5.6.2; o
 - (ii) no menos favorables para los Inversores conforme al Artículo 5.6.2 si la Sociedad Gestora hubiera ejercido previamente su discrecionalidad conforme al Artículo 5.6.1 para ofrecer dicha Oportunidad de Coinversión a Coinversores terceros.
- 5.6.4 La Sociedad Gestora garantizará que cualesquiera costes soportados por los Fondos Paralelos en relación con una operación que implique una coinversión se asignen proporcionalmente entre los Fondos Paralelos y el Coinversor o Coinversores correspondientes cuando suscriban acuerdos vinculantes para participar en la coinversión de que se trate.
- 5.6.5 La Sociedad Gestora y sus Afiliadas tendrán derecho a percibir comisiones de los Coinversores, incluidos aquellos que participen en Oportunidades Coinversión a través de Vehículos de Coinversión, equivalentes a los siguientes importes (“**Comisiones de Coinversión**”):
- (a) una comisión de gestión anual equivalente al uno (1) por ciento del capital neto invertido por el Coinversor, reducida al cero (0) por ciento, euro por euro, hasta el importe agregado en euros del compromiso de inversión, mantenido por el Coinversor y sus Afiliadas, en los Fondos Paralelos; y
 - (b) una comisión de éxito equivalente al diez (10) por ciento tras la percepción, por parte del Coinversor, de los importes invertidos y un retorno preferente sustancialmente equivalente al Retorno Preferente.

A efectos aclaratorios, las Comisiones de Coinversión no tendrán la consideración de *Ingresos Derivados de las Inversiones* y, por tanto, no se compensarán con la obligación de pago de la Comisión de Gestión correspondiente de aquellos Coinversores y de sus Afiliadas que mantengan un compromiso de inversión en los Fondos Paralelos conforme lo dispuesto en la documentación legal de los Fondos Paralelos.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo. Salvo Acuerdo Extraordinario de Inversores, el domicilio social del Fondo no podrá trasladarse fuera de España.

Los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan, no podrán impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, con cargo al patrimonio del Fondo, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de esta previstos en este Reglamento, se calcularán de la siguiente manera:

- (a) durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá un importe anual en concepto de Comisión de Gestión equivalente al dos (2) por ciento del Compromiso de Inversión atribuible a cada Partícipe (el **“Porcentaje Aplicable durante el Periodo de Inversión”**);
- (b) desde la Fecha de Finalización del Periodo de Inversión hasta el tercer (3er) aniversario de la Fecha de Finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá un importe anual en concepto de Comisión de Gestión equivalente al uno coma (1,5) cinco por ciento del Compromiso de Inversión atribuible a cada Partícipe (el **“Primer Porcentaje Reducido”**); y
- (c) posteriormente, hasta la finalización de la duración del Fondo (incluyendo cualesquiera periodos de prórroga), la Sociedad Gestora percibirá un importe anual en concepto de Comisión de Gestión equivalente al uno coma cinco (1,5) por ciento de la parte proporcional del Capital Neto Invertido atribuible a cada Partícipe (el **“Segundo Porcentaje Reducido”**).

A efectos aclaratorios, cada Partícipe será responsable únicamente de la parte de la Comisión de Gestión que le sea atribuible; ningún Partícipe será responsable de la parte de la Comisión de Gestión atribuible a cualquier otro Partícipe.

7.1.1 Cálculo de la Comisión de Gestión

La Comisión de Gestión se calculará y devengará, individualmente por Partícipe, diariamente y se abonará por semestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión con respecto de cualesquiera Partícipes). Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 31 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien (100) por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados (junto con cualquier Excedente de Gastos de Establecimiento pagado por adelantado por el Fondo de conformidad con el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento, que pasará a tratarse como si fueran Ingresos Derivados de las Inversiones a efectos de su compensación con la Comisión de Gestión). Si, en el momento de la liquidación del Fondo, cualesquiera Ingresos Derivados de las Inversiones no hubieran sido aplicados en compensación de las Comisiones de Gestión, conforme a lo anterior, la Sociedad Gestora notificará dicha circunstancia a los Partícipes y reembolsará en efectivo dicho importe no aplicado a aquellos Partícipes que abonen Comisión de Gestión y que no hayan renunciado expresamente al derecho a percibir dichos Ingresos Derivados de las Inversiones no compensados, tan pronto como sea posible y, en todo caso, con anterioridad a la distribución liquidativa final del Fondo.

Cuando resulte aplicable el Segundo Porcentaje Reducido, se aplicará un mecanismo de regularización para ajustar el importe de la Comisión de Gestión pagadero en cada periodo semestral sucesivo, a fin de reflejar fielmente los cambios en el saldo medio del Capital Neto Invertido, calculados en el primer y último día del periodo semestral precedente.

7.1.2 Ajustes del Periodo de Suspensión

En el supuesto en que, en ausencia del presente Artículo 7.1.2, el Porcentaje de la Comisión de Gestión debiera calcularse conforme al Porcentaje Aplicable durante el Periodo de Inversión, este se reducirá automáticamente al Primer Porcentaje Reducido durante la vigencia de cualquier Periodo de Suspensión CdC o Periodo de Suspensión EC. Si se levanta la suspensión y se reanuda el Periodo de Inversión, el Porcentaje de la Comisión de Gestión también volverá a ser, tras la finalización de dicha suspensión, el Porcentaje Aplicable durante el Periodo de Inversión.

Asimismo, en ausencia del presente Artículo 7.1.2, el Porcentaje de la Comisión de Gestión debiera calcularse conforme al Primer Porcentaje Reducido, este se reducirá automáticamente al Segundo Porcentaje Reducido durante la vigencia de cualquier Periodo de Suspensión CdC o Periodo de Suspensión EC.

7.1.3 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora dejará de tener derecho a percibir Comisiones de Gestión en el supuesto de que deje de ser la sociedad gestora del Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

7.1.4 IVA

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”).

7.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora, podrá percibir del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, una comisión de gestión variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento (la “**Comisión de Gestión Variable**”).

Según lo establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento, tras la finalización de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora, devolverá al Fondo aquellas cantidades recibidas durante la vida del Fondo en concepto de Comisión de Gestión Variable que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable, mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

7.4 Otros gastos del Fondo

Con carácter general, el Fondo sólo será responsable de la parte proporcional que le corresponda de los gastos de establecimiento y gastos operativos de los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora garantizará que el coste de los servicios y productos utilizados por, o cuyo beneficio sea compartido entre, los Fondos Paralelos y otros fondos y vehículos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas, se asigne y distribuya entre ellos de forma

justa y equitativa. La Sociedad Gestora facilitará al Comité de Supervisión, previa solicitud, pruebas sustanciales de dichas asignaciones.

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá la parte proporcional que le corresponda de los costes razonables y debidamente documentados de los Fondos Paralelos derivados de la constitución y establecimiento del Fondo o de Otros Fondos Paralelos (incluyendo la organización de cierres), incluyendo, entre otros, gastos legales (incluyendo honorarios legales, costes notariales y aranceles registrales) derivados de la preparación de documentación, gastos de comunicación y promoción, costes contables, impresión de documentos, gastos de viaje, costes de mensajería y cualesquiera otros gastos relacionados (excluyendo los honorarios de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, que serán asumidos por la Sociedad Gestora) (los “**Gastos de Establecimiento**”).

En todo caso, los Gastos de Establecimiento debidamente justificados asumidos por los Fondos Paralelos no podrán exceder de un importe equivalente al menor de: (i) el cero coma cinco (0,5) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos; o (ii) doscientos mil (200.000) euros. Cualquier Gasto de Establecimiento que exceda del límite anterior (únicamente respecto del exceso, el “**Excedente de Gastos de Establecimiento**”) será, en su caso, asumido y abonado por la Sociedad Gestora. Si cualquier Excedente de Gastos de Establecimiento fuera pagado por adelantado por el Fondo (siempre que los honorarios de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios sean abonados en todo caso por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas y en ningún caso sean pagaderos por adelantado por el Fondo), dicho importe será posteriormente compensado y deducido de las futuras Comisiones de Gestión devengadas a favor de la Sociedad Gestora, euro por euro, del mismo modo que los Ingresos Derivados de las Inversiones conforme al Artículo 7.1.1 del presente Reglamento.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

Los Gastos de Establecimiento serán presentados a los Partícipes en los primeros estados financieros auditados elaborados por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 23 del presente Reglamento.

7.4.2 Gastos Operativos

Asimismo, el Fondo asumirá, hasta un importe máximo anual equivalente al cero coma cinco (0,5) por ciento de los Compromisos Totales, todos los gastos razonables (incluido cualquier IVA aplicable) incurridos en relación con su administración, incluyendo, a título meramente enunciativo y sin limitación, los siguientes (los “**Gastos Operativos**”):

- (a) Costes por Operaciones Fallidas;
- (b) gastos relativos a la preparación y distribución de informes y notificaciones;
- (c) honorarios legales, de auditoría, valoración y contabilidad (incluidos los costes relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones fiscales);
- (d) gastos de vehículos de inversión, aranceles registrales y comisiones del depositario;
- (e) gastos incurridos por el Comité de Supervisión y sus miembros en el desempeño de sus funciones;
- (f) la organización de reuniones presenciales de Partícipes;

- (g) honorarios de consultores externos;
- (h) comisiones bancarias, gastos o intereses derivados de endeudamiento;
- (i) primas de seguros de responsabilidad profesional para proteger al Fondo y a la Sociedad Gestora y sus accionistas, administradores y empleados cuando actúen por cuenta o en nombre del Fondo;
- (j) gastos extraordinarios (tales como los derivados de litigios, arbitrajes o investigaciones regulatorias, con sujeción a las limitaciones previstas en el Artículo 9.2(f) del presente Reglamento);
- (k) obligaciones fiscales del Fondo en la medida en que no sean atribuibles a la Sociedad Gestora ni a ningún Partícipe o grupo de Partícipes; y
- (l) los costes de abogados, auditores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, tenencia, seguimiento, protección y disposición de Inversiones.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora cualesquiera gastos abonados por esta que, de conformidad con el presente Reglamento, deban ser asumidos por el Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera gastos que la Sociedad Gestora haya refacturado a, y recuperado de, Search Funds o Sociedades Objeto de Inversión u otras entidades en relación con las operaciones del Fondo, incluidos Costes por Operaciones Fallidas).

7.4.3 Exclusiones

No obstante lo previsto en el Artículo 7.4.1 o en el Artículo 7.4.2 anteriores, se hace constar que los siguientes gastos no tendrán la consideración de Gastos de Establecimiento ni de Gastos Operativos y, en consecuencia, la Sociedad Gestora garantizará que no serán asumidos por los Fondos Paralelos:

- (a) los gastos generales y costes ordinarios de funcionamiento de la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, tales como la remuneración y gastos abonados a sus empleados, alquiler, gastos de oficina y suministros, etc.;
- (b) los gastos recuperados de Search Funds u otras sociedades en las que los Fondos Paralelos inviertan o se propongan invertir;
- (c) las obligaciones fiscales propias de la Sociedad Gestora y los gastos relacionados con las mismas (incluidos los costes de sus asesores legales y fiscales);
- (d) todos los gastos y costes relativos a servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a prestar al Fondo en virtud de la legislación aplicable o, de otro modo, conforme al presente Reglamento (por ejemplo, servicios de gestión de inversiones o de asesoramiento en materia de inversiones), con independencia de que dichos servicios hayan sido finalmente delegados o subcontratados, total o parcialmente, a una Afiliada o a un tercero;
- (e) los costes y tasas regulatorios directamente relacionados con la Sociedad Gestora o sus Afiliadas respecto de su propia actividad regulada de servicios financieros, incluyendo los requisitos de capital regulatorio y el coste de inspecciones y auditorías regulatorias no relacionadas con los Fondos Paralelos; y

- (f) todos los gastos que, de conformidad con el presente Reglamento, no deban ser asumidos por el Fondo.

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por hasta un máximo de cinco (5) miembros. En todo caso, la mayoría de los miembros del Comité de Inversiones serán consejeros o empleados de la Sociedad Gestora. El Comité de Inversiones estará inicialmente formado por D. Simón Bores Llanos y D. Ignacio Olavarría Freire.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora mantendrá informado al Comité de Supervisión de cualesquiera cambios que se produzcan, en cada momento, en la composición del Comité de Inversiones.

8.2 Funciones

El Comité de Inversiones estará encargado de hacer propuestas de inversión y desinversión del Fondo al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros. Las resoluciones que se adopten por el Comité de Inversiones deberán reflejarse en el acta correspondiente que incluirá los detalles de las abstenciones y votos a favor o en contra computados con respecto a cualquier asunto sometido a dicho comité para su aprobación.

A efectos aclaratorios, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos. Los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión, serán válidos siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá, en la Fecha de Cierre Inicial, un Comité de Supervisión de los Fondos Paralelos que tendrá el carácter de órgano consultivo, tal y como se regula en el presente Reglamento.

9.1 Composición

El Comité de Supervisión estará compuesto por hasta cinco (5) miembros con derecho de voto, conforme a lo siguiente:

- (a) Todos los miembros con derecho a voto serán representantes de Inversores y/o Inversores Agregados (excluyendo, a efectos aclaratorios, a las Personas Istitucionales); ningún Inversor (considerado conjuntamente con sus Afiliadas) ni Inversor Agregado tendrá derecho a contar con más de un (1) representante como miembro con derecho de voto del Comité de Supervisión. A efectos aclaratorios, el Inversor o Inversor Agregado de que se trate será considerado miembro del Comité de Supervisión (y no la persona física que este designe para actuar como su representante en el Comité de Supervisión, salvo que el Inversor o Inversor Agregado y dicha persona física sean la misma persona).
- (b) La Sociedad Gestora podrá seleccionar e invitar a Inversores a designar representantes para actuar como miembros con derecho de voto del Comité de Supervisión, siempre que:

- (i) cualquier Inversor que suscriba y mantenga un compromiso de inversión en los Fondos Paralelos (agregados con los de sus Afiliadas) por un importe igual o superior a seis millones (6.000.000) de euros tendrá garantizado el derecho a designar un (1) miembro con derecho de voto del Comité de Supervisión; y
- (ii) cada Inversor Agregado tendrá igualmente garantizado el derecho a designar un (1) miembro con derecho a voto del Comité de Supervisión. A efectos aclaratorios, un Inversor que forme parte de un Inversor Agregado quedará cubierto por el derecho de dicho Inversor Agregado previsto en este apartado (ii) y no tendrá derecho alguno conforme al apartado (i) del presente Artículo 9.1(b).
- (c) La Sociedad Gestora podrá designar hasta un total de cuatro (4) representantes de otros Inversores como observadores sin derecho a voto, quienes tendrán derecho a asistir e intervenir en las reuniones del Comité de Supervisión, pero no tendrán la consideración de miembros a efectos de voto o quorum.
- (d) Las Personas Istria no tendrán derecho a que se designe a ningún representante como observador o miembro con derecho de voto del Comité de Supervisión, siempre que la Sociedad Gestora (representada por Ejecutivos Clave y/o Miembros del Equipo de Gestión) tendrá derecho a asistir a sus reuniones, con voz, pero sin voto, salvo que la reunión se celebre "*in camera*" de conformidad con el Artículo 9.3 siguiente.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) resolver, a consulta de la Sociedad Gestora, o de cualquier inversor de los Fondos Paralelos, con respecto a conflictos de interés relacionados con los Fondos Paralelos. En este sentido, la Sociedad Gestora informará inmediatamente y divulgará totalmente al Comité de Supervisión la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; salvo que se obtenga el previo consentimiento del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora deberá abstenerse de tomar u omitir tomar cualquier acción que se encuentre sujeta a un conflicto o potencial conflicto de interés;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora, o cualquier Inversor en relación con la política de inversión de los Fondos Paralelos, los rendimientos del Fondo, las valoraciones de las Inversiones, los Ingresos Derivados de las Inversiones consistentes en contraprestación no dineraria, y el valor liquidativo de las Participaciones. Si el Comité de Supervisión impugna cualquier valoración, la Sociedad Gestora y el Comité de Supervisión acordarán el nombramiento de un valorador independiente, a cargo de los Fondos Paralelos, para determinar la valoración objeto de controversia;
- (c) ser informado regularmente por la Sociedad Gestora sobre la situación de las Inversiones Puente;
- (d) resolver con respecto de aquellas Inversiones realizadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.5 del presente Reglamento;
- (e) recibir un desglose detallado de los Ingresos Derivados de las Inversiones (i) percibidos durante el ejercicio económico inmediatamente anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos consistentes en contraprestación no dineraria y el valor razonable de mercado atribuible a los mismos) y (ii) compensados con la Comisión de Gestión durante el ejercicio económico inmediatamente anterior o en el ejercicio económico en curso o siguiente;

- (f) ser informado periódicamente y de forma detallada de los planes y actuaciones de la Sociedad Gestora en relación con el ejercicio o la defensa de procedimientos judiciales o arbitrales o investigaciones regulatorias relativos al Fondo. Salvo que el Comité de Supervisión apruebe otra cosa, los costes agregados de los Fondos Paralelos relativos a procedimientos judiciales o arbitrales (incluyendo importes transaccionales, honorarios de abogados, etc.) no podrán exceder de quinientos mil euros (500.000 EUR); y
- (g) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, y ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, ni las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión tendrán obligación fiduciaria alguna con respecto a los Fondos Paralelos y/o sus Inversores.

A efectos aclaratorios, los miembros del Comité de Supervisión estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad previstas en el Artículo 28 del presente Reglamento.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, una (1) vez al año, con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación.

Asimismo, las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicita por escrito uno (1) de sus miembros, mediante notificación escrita dirigida a la Sociedad Gestora que incluya el orden del día propuesto. En tal caso, la Sociedad Gestora enviará una convocatoria a todos los miembros dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y convocará la reunión dentro de un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha de envío de dicha convocatoria, que deberá incluir el orden del día propuesto y cualquier documentación relativa a los asuntos sometidos a aprobación.

Cualquier miembro del Comité de Supervisión podrá igualmente convocar una reunión con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación, dirigiendo directamente una carta o correo electrónico que contenga el orden del día propuesto a los demás miembros del Comité de Supervisión, con copia a la Sociedad Gestora, siempre que dicha reunión hubiera sido solicitada a la Sociedad Gestora y esta no hubiera enviado la convocatoria requerida a todos los miembros dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud.

A efectos aclaratorios, cualquier asunto sometido a la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido en el orden del día circulado con la convocatoria correspondiente no será tratado durante la reunión salvo que así lo acuerden por unanimidad los miembros con derecho de voto del Comité de Supervisión.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas mediante notificación escrita, incluyendo la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido en el orden del día circulado en la notificación conveniente, no será tratado durante la reunión salvo si es acordado por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Supervisión para discutir cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa o con un plazo de convocatoria reducido, siempre y cuando todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de esta.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros con derecho a voto (medida sobre el número de votos) estén presentes o debidamente representados en la reunión.

Sin embargo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos. Los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión, serán válidos siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

Durante las reuniones, la mayoría de los miembros con derecho a voto (medido sobre el número de votos) del Comité de Supervisión asistentes a la reunión, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para discutir los asuntos ("*in camera session*") sin la presencia de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente Artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.4

Decisiones

9.4.1 Derechos de voto

El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mayoría de los votos que puedan ser emitidos por los miembros con derecho de voto (asistan o no a la reunión) en relación con el acuerdo de que se trate ("**Mayoría del Comité de Supervisión**"), con sujeción a lo previsto en el Artículo 9.4.2

Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto; si bien cada miembro con derecho de voto del Comité de Supervisión que represente a un Inversor de Referencia o a un Inversor Agregado tendrá dos (2) votos. Por ejemplo: si el Comité de Supervisión está constituido con un panel completo de cinco (5) miembros con derecho a voto, de los cuales el miembro C es el representante de un Inversor de Referencia y el miembro A es el representante de un Inversor Agregado, entonces el miembro C podrá emitir dos (2) votos; el miembro A podrá emitir dos (2) votos; los cinco (5) miembros con derecho de voto podrán emitir siete (7) votos en total; y la Mayoría del Comité de Supervisión se entenderá obtenida respecto de cualquier acuerdo si este es aprobado por al menos cuatro (4) votos, al constituir la mayoría del total de siete (7) votos que pueden ser emitidos por los miembros.

9.4.2 Voto de Miembros Conflictuados

Cuando se proponga la adopción de un acuerdo del Comité de Supervisión en relación con cualquier contrato u operación entre (1) el Fondo u Otros Fondos Paralelos y (2) un Inversor o Inversor Agregado que sea miembro del Comité de Supervisión o cualquier Afiliada respectiva (siendo la persona aplicable en este apartado (2), la "**Contraparte Conflictuada**"), el miembro del Comité de Supervisión de que se trate (el "**Miembro Conflictuado**"), si tuviera conocimiento de dicho conflicto antes de que dicho acuerdo sea sometido a votación, deberá declarar sin demora al Comité de Supervisión su interés en la operación con Contraparte Conflictuada. Salvo que los demás miembros del Comité de Supervisión que no sean, a su vez, Miembros Conflictuados (los "**Miembros No Conflictuados**") decidan, por mayoría de sus votos, dispensar el conflicto del Miembro Conflictuado, el Miembro Conflictuado no tendrá derecho a votar dicho acuerdo y los votos del Miembro Conflictuado no se tendrán en cuenta en el numerador ni en el denominador a efectos de determinar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

A efectos aclaratorios, el derecho del Miembro Conflictuado a recibir notificación de dicho acuerdo y sus derechos a recibir convocatoria, asistir e intervenir en cualquier reunión en la que se considere dicho acuerdo no se verán afectados por el presente Artículo 9.4.2.

Asimismo, el Miembro Conflictuado seguirá teniendo derecho a recibir toda la información que se circule a los miembros del Comité de Supervisión en relación con dicho acuerdo o con la operación con Contraparte Conflictuada, si bien los Miembros No Conflictuados, si no hubieran optado por dispensar el conflicto conforme a lo anterior, podrán decidir, por mayoría de sus votos, no facilitar información confidencial sobre la operación con Contraparte Conflictuada cuya divulgación al Miembro Conflictuado pudiera razonablemente perjudicar de forma sustancial la posición de los Fondos Paralelos frente a la Contraparte Conflictuada, pero únicamente mientras subsista dicho efecto perjudicial sustancial.

Si, como consecuencia de la aplicación del presente Artículo 9.4.2, el Comité de Supervisión no pudiera adoptar ningún acuerdo por no existir suficientes Miembros No Conflictuados o por no estar estos dispuestos a votar, el presente Artículo 9.4.2 no será de aplicación a dicho acuerdo.

9.4.3 Adopción de acuerdos sin reunión

Los acuerdos podrán adoptarse sin necesidad de celebrar una reunión mediante notificación escrita dirigida a la Sociedad Gestora, en una reunión (en cuyo caso los miembros que no asistan también podrán emitir su voto por videoconferencia/teleconferencia o mediante notificación escrita dirigida a la Sociedad Gestora), o por videoconferencia/teleconferencia (en cuyo caso los miembros que no asistan a la videoconferencia/teleconferencia podrán igualmente emitir su voto mediante notificación escrita dirigida a la Sociedad Gestora).

9.4.4 Actas

Tras cada reunión del Comité de Supervisión (distinta de las sesiones *in camera*), la Sociedad Gestora preparará un acta que refleje los asuntos tratados y los acuerdos adoptados en dicha reunión. El acta así preparada por la Sociedad Gestora será circulada a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación. El original se conservará en la Sociedad Gestora y se pondrá a disposición de todos los Partícipes (a efectos aclaratorios, incluyendo cualesquiera modificaciones realizadas por el Comité de Supervisión en el curso de su aprobación). En el caso de sesiones *in camera*, cualquier miembro o miembros del Comité de Supervisión podrán ser delegados para redactar el acta y circularla a los demás miembros del Comité de Supervisión para su aprobación.

9.4.5 Gastos

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no será remunerado. No obstante, los miembros con derecho de voto del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios, razonables y debidamente justificados de viaje, alojamiento y manutención en que incurran como consecuencia de su asistencia a reuniones del Comité de Supervisión o del desempeño de funciones del Comité de Supervisión.

Si así se aprueba por Mayoría del Comité de Supervisión, los miembros del Comité de Supervisión podrán decidir razonablemente contratar consultores y expertos independientes para obtener asesoramiento de naturaleza legal, fiscal, regulatoria, financiera o similar relacionado con el ejercicio de los derechos y funciones del Comité de Supervisión y otros asuntos relevantes relativos al gobierno de los Fondos Paralelos, y los costes correspondientes serán asumidos por los Fondos Paralelos como Gastos Operativos.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES

Artículo 10 Exclusividad y conflictos de interés y Cambio de Control

10.1 Exclusividad

Durante el Periodo de Inversión, los Ejecutivos Clave dedicarán sustancialmente todo su tiempo profesional a los Fondos Paralelos y a los Vehículos Coinversores (sin perjuicio de que puedan

dedicar parcialmente su tiempo profesional a los Fondos Anteriores). Además, durante toda la vida del Fondo, la Sociedad Gestora tendrá el personal necesario para manejar los asuntos del Fondo adecuada y diligentemente.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas no comercializará ni realizará inversiones *warehoused* por cuenta de un Fondo Sucesor, ni podrán formalizar el primer cierre de un Fondo Sucesor con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que, al menos, el ochenta y cinco (85) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido desembolsados, invertidos, comprometidos para su inversión de conformidad con acuerdos por escrito de carácter vinculante y ejecutable en las Sociedades Participadas o, en su caso, reservados para la realización de Inversiones Complementarias siempre que dichas reservas no excedan del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales;
- (b) la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) la fecha de liquidación del Fondo.

En todo caso: (i) durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora procurará que cualquier oportunidad de Nuevas Inversiones en el marco de la Fase Inicial; y (ii) con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, cualquier oportunidad de Inversiones Complementarias; identificadas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, que formen parte de la Política de Inversión, serán dirigidas con carácter preferente al Fondo (a prorrata con los Otros Fondos Paralelos), sujeto a la disponibilidad de capital en los Fondos Paralelos y sujeto al cumplimiento de los límites de inversión previstos en el presente Reglamento y en la documentación equivalente de los Otros Fondos Paralelos ("**Oportunidades de Inversión Elegibles**").

10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento al Comité de Supervisión, lo antes posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir en relación con los Fondos Paralelos y/o sus Sociedades Participadas, incluyendo aquellos que puedan surgir con entidades en las que las Personas Istria, administren, gestionen, mantengan algún tipo de interés, directa o indirectamente.

Lo siguiente (sin limitación) será considerado como conflicto de interés y el Fondo no deberá realizar dicha transacción salvo que ésta sea aprobada por el Comité de Supervisión:

- (a) invertir junto a otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o sus Afiliadas, o en sociedades propiedad de o en fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas;
- (b) coinvertir con, adquirir de o vender a compañías en las que las Personas Istria (incluyendo los fondos o entidades administrados y/o gestionados por ellos) ya ostenten una participación o usufructo; y
- (c) la inversión en Search Funds gestionados o asesorados por Searchers que sean Personas Istria.

Asimismo, a título enunciativo, pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el artículo 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés y el Fondo no realizará dichas inversiones salvo que éstas sean aprobadas por el Comité de Supervisión.

10.3 Cambio de control

La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes en un plazo no superior a diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que tenga conocimiento del Cambio de Control.

En el supuesto en el que se produjera un supuesto de Cambio de Control, salvo aprobación por parte del Comité de Supervisión, se producirá automáticamente la Suspensión del Periodo de Inversión si no se hubiera producido ya la terminación y, en cualquier caso, no se llevarán a cabo Inversiones o desinversiones (incluyendo, pero no limitado, a Inversiones Complementarias e Inversiones Puente), salvo aquellas Inversiones o desinversiones que:

- (a) con anterioridad al Cambio de Control estuvieran ya comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables; o
- (b) que sean propuestas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Supervisión en cada caso concreto,

(el “**Periodo de Suspensión CdC**”).

Asimismo, durante el Periodo de Suspensión CdC, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes, según hayan sido comunicadas al Comité de Supervisión, así como para el pago de los gastos de gestión y administrativos del Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá convocar a los Inversores, para que en el plazo de tres (3) meses desde la notificación por parte de la Sociedad Gestora del acaecimiento de un supuesto de Cambio de Control, una de las siguientes decisiones sea aprobada mediante Acuerdo Ordinario de Inversores:

- (a) el cese con Causa de la Sociedad Gestora, con los efectos que se establecen para tal supuesto en el Artículo 11 del presente Reglamento;
- (b) el levantamiento del Periodo de Suspensión CdC y, por tanto, la continuación del Fondo gestionado por la Sociedad Gestora; o
- (c) la liquidación de los Fondos Paralelos.

10.4 Vehículos Long-Term Hold

La Sociedad Gestora y sus Afiliadas podrán constituir, gestionar o asesorar uno o varios Vehículos Long-Term Hold, y ello no constituirá un conflicto de interés desde la perspectiva del Fondo, siempre que el Fondo no pueda participar, conforme a la Política de Inversión, o no disponga de capital suficiente para participar, en cualesquiera oportunidades de inversión ofrecidas a dicho Vehículo Long-Term Hold.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

11.1 Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

11.1.1 Tras la aprobación por los Inversores

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución, si así se aprueba mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, cuando lo estime oportuno, mediante la presentación de una solicitud conjunta con la sociedad gestora sustituta propuesta ante la CNMV (quedando dicha sustitución sujeta a la aprobación mediante Acuerdo Ordinario de Inversores), en la que la nueva sociedad gestora confirme su voluntad de asumir dichas funciones.

En caso de sustitución voluntaria, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que la CNMV resuelva sobre su sustitución, ni compensación de ningún tipo. No obstante, conservará el derecho a percibir cualesquiera importes de Comisión de Gestión Variable a los que hubiera tenido derecho conforme al Artículo 15.2 del presente Reglamento, en proporción al porcentaje que las Inversiones brutas acumuladas realizadas por el Fondo con anterioridad al cese y sustitución de la Sociedad Gestora representen sobre el total de Inversiones acumuladas realizadas por el Fondo en el momento de su liquidación. La Sociedad Gestora sustituida seguirá sujeta a la Obligación de Reembolso respecto de los importes distribuidos conforme al Artículo 15.2 del presente Reglamento.

11.1.2 Por insolvencia

En caso de que se inicie un procedimiento de insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora, dicho procedimiento tendrá la consideración de Supuesto de Insolvencia y, por tanto, constituirá Causa. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá notificarlo a los Partícipes tan pronto como sea posible y, en todo caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes, y solicitar a continuación su cese y sustitución de conformidad con el procedimiento descrito anteriormente. Si no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicho cese.

En tal caso, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisiones de Gestión adicionales ni distribución alguna de Comisión de Gestión Variable conforme al Artículo 15.2 del presente Reglamento con posterioridad a la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha de declaración de insolvencia; y (ii) la fecha de su sustitución como sociedad gestora del Fondo, ya sea solicitada por la Sociedad Gestora o impuesta por la CNMV, y la Sociedad Gestora sustituida seguirá sujeta a la Obligación de Reembolso respecto de aquellos importes distribuidos como Comisión de Gestión Variable conforme al Artículo 15.2 del presente Reglamento, en su caso, hasta la fecha de declaración de insolvencia o la fecha de cese, según corresponda.

A efectos aclaratorios, los importes que hubieran sido distribuidos como Comisión de Gestión Variable a la Sociedad Gestora de no haberse producido su cese conforme al presente Artículo 11.1.2 serán reasignados a los Partícipes, salvo que estos determinen lo contrario mediante Acuerdo Ordinario de Inversores en relación con el nombramiento de cualquier sociedad gestora sustituta del Fondo.

El presente Artículo 11.1.2 resultará de aplicación sin perjuicio del derecho separado de los Inversores a votar y efectuar el cese con Causa de conformidad con el Artículo 11.2(a) siguiente.

11.2 Remoción de la Sociedad Gestora

(a) Cese con causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante Acuerdo Ordinario de Inversores en cualquier momento por Causa. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes tan pronto como sea posible y, en todo caso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, la concurrencia de cualquier hecho que constituya Causa.

En estos casos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la Fecha de Resolución del Cese, ni compensación de ningún tipo derivada de su cese (incluida cualquier Comisión de Gestión Variable).

Desde la Fecha de Resolución del Cese por la que se apruebe el cese con Causa, el Periodo de Inversión quedará automáticamente suspendido si no hubiera finalizado ya en ese momento y no se realizarán nuevas Inversiones (incluidas Inversiones Complementarias) ni desinversiones, salvo aquellas Inversiones o desinversiones que, con anterioridad a la Fecha de Resolución del Cese, hubieran sido comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos vinculantes y exigibles, lo cual deberá ser comunicado al Comité de Supervisión.

Tras la fecha en que la nueva sociedad gestora sea nombrada de conformidad con lo previsto en el Artículo 11.4 siguiente, los Inversores podrán decidir sobre: (i) la reanudación del Periodo de Inversión y el levantamiento de la restricción relativa al desembolso de Compromisos de Inversión, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores; o (ii) la finalización del Periodo de Inversión, mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada, a partir del segundo (2º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, por cualquier motivo distinto de Causa, mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores.

En este caso, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la Fecha de Resolución del Cese, pero tendrá derecho a percibir del Fondo, en concepto de compensación, un importe equivalente a los importes que la Sociedad Gestora hubiera tenido derecho a percibir (hubieran sido efectivamente percibidos o no) durante los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Dicha compensación sólo será abonada tras la inscripción del cese en la CNMV.

Desde la Fecha de Resolución del Cese por la que se apruebe el cese sin Causa, el Periodo de Inversión quedará automáticamente suspendido si no hubiera finalizado ya en ese momento y no se realizarán nuevas Inversiones (incluidas Inversiones Complementarias) ni desinversiones, salvo (i) aquellas Inversiones o desinversiones que, con anterioridad a la fecha correspondiente, hubieran sido comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos vinculantes y exigibles, lo cual deberá ser comunicado al Comité de Supervisión, o (ii) aquellas Inversiones que hayan sido, o sean, propuestas por el consejo de administración de la Sociedad Gestora y aprobadas caso por caso por el Comité de Supervisión con anterioridad a la realización de dicha Inversión o desinversión.

Tras la fecha en que la nueva sociedad gestora sea nombrada de conformidad con lo previsto en el Artículo 11.4 siguiente, los Inversores podrán decidir sobre: (i) la reanudación del Periodo de Inversión y el levantamiento de la restricción relativa al desembolso de Compromisos de Inversión, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores; o (ii) la finalización del Periodo de Inversión, mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores.

11.3 Consecuencias económicas tras el cese de la Sociedad Gestora

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora sea cesada con Causa, la Sociedad Gestora: (i) perderá el derecho a percibir cualesquiera importes que le correspondan en concepto de Comisión de Gestión Variable desde la Fecha de Resolución del Cese; y (ii) seguirá sujeta a la Obligación de Reembolso respecto de aquellos importes distribuidos como Comisión de Gestión Variable hasta la Fecha de Resolución del Cese, en su caso.

A efectos aclaratorios, los importes que hubieran sido distribuidos como Comisión de Gestión Variable en ausencia de remoción por Causa serán reasignados a los Partícipes, salvo que estos determinen lo contrario mediante Acuerdo Ordinario de Inversores en relación con el nombramiento de cualquier sociedad gestora sustituta del Fondo.

(b) Cese sin Causa

En el supuesto que la Sociedad Gestora resulte cesada sin Causa, conservará el derecho a percibir los importes a los que hubiera tenido derecho en concepto de Comisión de Gestión Variable de conformidad con las Reglas de Prelación, reducidos en la proporción establecida en la tabla siguiente:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad hasta la Fecha de Resolución del Cese*	Proporción de reducción (%)
1	90
2	80
3	70
4	60
5	50
6	40
7	30
8	20
9	10
10	0

*Los períodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.

La Sociedad Gestora cesada seguirá sujeta a la Obligación de Reembolso respecto de los importes distribuidos conforme al Artículo 15.2 del presente Reglamento.

A efectos aclaratorios, la proporción de reducción aplicable de la Comisión de Gestión Variable prevista en la tabla anterior será reasignada a los Partícipes, salvo que estos determinen lo contrario mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores en relación con el nombramiento de cualquier sociedad gestora sustituta del Fondo.

En caso de cese con o sin Causa o de sustitución obligatoria tras una declaración de insolvencia de la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el presente Reglamento, y sin perjuicio de que el cese sea efectivo desde la Fecha de Resolución del Cese o desde la declaración de insolvencia, la Sociedad Gestora será sustituida dentro de los noventa (90) Días Hábiles siguientes, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores en caso de cese con Causa o sustitución obligatoria tras una declaración de insolvencia, y mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores en los demás casos (sin perjuicio de que los Inversores puedan, con anterioridad a la finalización de dicho plazo de noventa (90) Días Hábiles, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores, según corresponda, prorrogar dicho plazo por hasta dos (2) periodos adicionales de treinta (30) Días Hábiles cada uno).

11.4 Proceso de sustitución

En caso de cese con o sin Causa o de sustitución obligatoria tras una declaración de insolvencia de la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el presente Reglamento, y sin perjuicio de que el cese sea efectivo desde la Fecha de Resolución del Cese o desde la declaración de insolvencia, la Sociedad Gestora será sustituida dentro de los noventa (90) Días Hábiles siguientes, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores en caso de cese con Causa o sustitución obligatoria tras una declaración de insolvencia, y mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores en los demás casos (siempre que los Inversores puedan, antes de que finalice dicho plazo de noventa (90) Días Hábiles, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores, según corresponda, prorrogar dicho plazo por hasta dos (2) periodos adicionales de treinta (30) Días Hábiles cada uno).

En el supuesto en que no se nombre a una sociedad gestora sustituta dentro del plazo de noventa (90) Días Hábiles mencionado anteriormente (y, en su caso, según haya sido prorrogado conforme a lo anterior), los Fondos Paralelos serán liquidados de conformidad con el presente Reglamento.

Cualquier sustitución se llevará a cabo mediante solicitud formulada conjuntamente por la Sociedad Gestora y la nueva sociedad gestora ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora declare su disposición a aceptar dichas funciones. La Sociedad Gestora se compromete a entregar razonablemente a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros de gestión, contables y societarios relativos a los Fondos Paralelos que sean razonablemente solicitados por la sociedad gestora sustituta, así como a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todas las actuaciones razonables para hacer efectiva dicha sustitución de conformidad con la LECR.

Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave

12.1 Suspensión de las Inversiones y desinversiones

La Sociedad Gestora notificará la concurrencia de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave tan pronto como sea razonablemente posible y, en todo caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicho hecho

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión deberá suspenderse automáticamente en caso de no haber terminado en ese momento y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo Inversiones (incluidas las Inversiones Complementarias) ni desinversiones, salvo dichas Inversiones o desinversiones que: (a) con anterioridad a la Salida de Ejecutivos Clave ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables; siempre que dichos acuerdos sean divulgados al Comité de Supervisión; o (b) que sean propuestas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y cuenten con el visto bueno previo del Comité de Supervisión (el “**Periodo de Suspensión EC**”).

Durante el Periodo de Suspensión EC, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes, siempre que dichos acuerdos sean divulgados al Comité de Supervisión, así como para el pago de los gastos de gestión y administrativos del Fondo. Durante el Periodo de Suspensión EC, la Comisión de Gestión deberá calcularse de acuerdo con el Artículo 7.1.2 del presente Reglamento; en consecuencia, hasta un máximo de seis (6) meses del Periodo de Suspensión EC no se considerará como parte del Periodo de Inversión, y si este se reanudase, deberá ampliarse por la duración del Periodo de Suspensión EC hasta un máximo de seis (6) meses, como si el Periodo de Suspensión EC nunca hubiese tenido lugar. Sin embargo, si se reanuda el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión devengada durante el Periodo de Suspensión EC deberá compensarse con la Comisión de Gestión que se devengase en adelante.

El Comité de Supervisión podrá, en cualquier momento, otorgar su visto bueno respecto de la terminación del Periodo de Suspensión EC si se resuelve la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración de los Fondos Paralelos.

Salvo que el Comité de Supervisión haya manifestado anteriormente su visto bueno a la terminación del Periodo de Suspensión EC, la Sociedad Gestora, dentro de un periodo máximo de seis (6) meses desde el supuesto que diese lugar a la Salida de Ejecutivos Clave (que podrá extenderse por tres (3) meses adicionales (a) a discreción de la Sociedad Gestora, en el supuesto de que la Suspensión sea debida al fallecimiento o incapacidad temporal del Ejecutivo Clave; o (b) con el previo visto bueno del Comité de Supervisión) deberá proponer al Comité de Supervisión uno o más candidatos apropiados para reemplazar al Ejecutivo Clave saliente. En base a dicha proposición, el

Comité de Supervisión podrá otorgar, por mayoría, su visto bueno respecto de la sustitución propuesta y terminar el Periodo de Suspensión EC.

Finalizado el plazo anterior de seis (6) meses (o si dicho periodo extendido por tres (3) meses adicionales (a) a discreción de la Sociedad Gestora, en el supuesto de que la Suspensión sea debida al fallecimiento o discapacidad del Ejecutivo Clave; o (b) con el previo visto bueno del Comité de Supervisión) sin que el Comité de Supervisión haya otorgado su visto bueno respecto de la terminación del Periodo de Suspensión EC, entonces: (i) el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente; y (ii) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Inversores para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Inversores, puedan adoptar, en su caso, una de las siguientes tres decisiones: (1) la liquidación de los Fondos Paralelos; o (2) el cese con Causa de la Sociedad Gestora; o (3) la reanudación del Periodo de Inversión y anulación de la suspensión de las actividades de Inversión y desinversión. Si los Inversores no tomasen una de las anteriores tres decisiones anteriores (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), los Fondos Paralelos deberán ser disueltos y la Sociedad Gestora requerirá a los Inversores que nombren un liquidador de acuerdo con el Artículo 26 del presente Reglamento.

12.2 Sustitución y nombramiento de Ejecutivos Clave

En el supuesto de que se produzca la salida de un Ejecutivo Clave, aunque dicha salida no implique un supuesto de Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora deberá: (a) comunicar dicha circunstancia al Comité de Supervisión dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la salida del Ejecutivo Clave; y (b) proponer al Comité de Supervisión, tan pronto como sea razonablemente posible, el nombramiento de un nuevo ejecutivo clave. El nuevo ejecutivo clave propuesto por la Sociedad Gestora que sustituyera a un Ejecutivo Clave saliente, únicamente adquirirá la condición de Ejecutivo Clave si cuenta con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá decidir el nombramiento de nuevos Ejecutivos Clave siempre que se obtenga el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones, cada una de ellas con el mismo valor de suscripción y las mismas características, que conferirán a su titular, junto con los demás titulares de Participaciones, un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan conforme a la legislación aplicable y contractualmente y, en particular, los previstos en el presente Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes implicará atender a la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, atender a la obligación de suscribir Participaciones y desembolsar sus Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y estarán representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de

las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Todas las contribuciones por, y Distribuciones a, los Partícipes, así como todos los cálculos conforme a los términos de este Reglamento, todos los informes a los Partícipes o la contabilidad del Fondo se harán o prepararán en euros, y las Participaciones en el Fondo se emitirán en euros.

Artículo 14 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 en relación con el valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones (sujeto a lo dispuesto en el Artículo 9.2(b) del presente Reglamento):

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Suscripción; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18 del presente Reglamento, respectivamente.

Artículo 15 Derechos económicos de las Participaciones

15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

15.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 15.1, y conforme a lo establecido en el Artículo 11, Artículo 15.3, Artículo 17, Artículo 20.1 y Artículo 20.4, las Distribuciones de la totalidad de los ingresos y plusvalías del Fondo a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (i) en primer lugar, el cien (100) por cien a los Partícipes, en proporción a sus Compromisos de Inversión, hasta que se les haya reembolsado un importe equivalente a sus Compromisos de Inversión desembolsados;
- (ii) en segundo lugar, el cien (100) por cien a los Partícipes, en proporción a sus Compromisos de Inversión, hasta que se les haya abonado un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (iii) en tercer lugar, el cien (100) por cien a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente al veinte (20) por ciento de las Distribuciones realizadas conforme al párrafo (ii) anterior y al presente párrafo (iii); y

- (iv) en adelante, (i) el ochenta (80) por ciento a los Partícipes, en proporción a sus Compromisos de Inversión; y (ii) el veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento a la Sociedad y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora practicará en todo caso las retenciones e ingresos a cuenta exigidos por la ley respecto de cada Distribución realizada a cualquier Partícipe concreto (entendiéndose que, a efectos de las Reglas de Prelación, dichas Distribuciones computarán como si fueran brutas de impuestos).

15.3 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los Partícipes y la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (a efectos aclaratorios, incluyendo los importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable) (la “**Obligación de Reintegro**”).

A estos efectos, durante el proceso de liquidación, o con posterioridad a la liquidación del Fondo, o en cualquier otro momento durante la vida del Fondo en que la Sociedad Gestora obligue a los Partícipes a devolver distribuciones al Fondo de conformidad con el presente Reglamento, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes y a la Sociedad Gestora que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes y la Sociedad Gestora en exceso de sus respectivos derechos económicos (excluyendo los importes que los Partícipes y/o la Sociedad Gestora hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos), pero incluyendo cualquier devolución fiscal disponible para el perceptor como consecuencia de cualesquiera reembolsos que se realicen en cumplimiento del presente Artículo 15.3). Se emitirán Solicitudes de Desembolso para requerir dichos reembolsos de importes *mutatis mutandis*. Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 15.2 anterior.

Los Partícipes y la Sociedad Gestora realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar cualquier cantidad sujeta a la anterior Obligación de Reintegro que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias.

En el supuesto de que cualquier Persona Istria no reembolse, lo antes posible, al Fondo y en efectivo, cualquier parte de su respectiva Obligación de Reembolso, dicha Persona Istria tendrá la consideración de Partícipe en Mora conforme a lo previsto en el presente Reglamento. La Sociedad Gestora notificará sin demora al Comité de Supervisión los detalles de dicho incumplimiento y la Sociedad Gestora se compromete frente a cada uno de los Partícipes a emplear sus mejores esfuerzos para reclamar y exigir a la persona o personas incumplidoras, incluso mediante el ejercicio de acciones legales, sin coste alguno para el Fondo, el íntegro cumplimiento de sus respectivas Obligaciones de Reembolso. La Sociedad Gestora mantendrá plenamente informado al Comité de Supervisión de cualesquiera novedades al respecto y de las actuaciones dirigidas frente a la persona o personas reticentes. Si la propia Sociedad Gestora no reembolsa, lo antes posible,

al Fondo en efectivo cualquier parte de su propia Obligación de Reembolso, dicho incumplimiento se considerará automáticamente un evento de Causa.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

16.1 Periodo de Suscripción

Desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Suscripción**”), sujeto a lo previsto en el Artículo 16.6 del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes con respecto de los Compromisos Totales).

A los efectos del presente Reglamento, los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes gestionados o asesorados por la misma gestora, así como aquellos Inversores que puedan ser considerados Afiliadas, deberán considerarse como un único Compromiso de Inversión.

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

El Fondo será comercializado a Partícipes (a) que tengan la consideración de clientes profesionales de conformidad con la Sección I del Anexo II de MiFID II; o (b) que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con la Sección II del Anexo II de MiFID II; o (c) que suscriban un Compromiso de Inversión por un importe mínimo equivalente a cien mil (100.000) euros y declaren por escrito, en un documento separado del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos asociados al compromiso y a la inversión en el Fondo. A efectos aclaratorios, la comercialización del Fondo se llevará a cabo de conformidad con el REuVECA.

El importe mínimo de los Compromisos de Inversión será equivalente a un millón (1.000.000) de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior sujeto, en todo caso, a los límites legalmente establecidos

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni transmisiones (salvo que se establezca lo contrario en el presente Reglamento) ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros (esto es, Personas que con anterioridad a la transmisión no sean Partícipes o Personas Vinculadas o Afiliadas de un Partícipe).

16.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2 del presente Reglamento, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos quince (15) Días Hábiles antes de la citada fecha). En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a

suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceras partes (incluyendo para el desembolso de las cantidades pendientes de desembolso para la Comisión de Gestión en virtud del presente Reglamento);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y comprometidas en virtud de acuerdos por escrito y vinculantes que le otorgan exclusividad o contratos suscritos por el Fondo con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión y siempre que dichas Inversiones se realicen dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha en que dichas Inversiones han sido comprometidas; o
- (c) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias, siempre que el importe total de dichas Inversiones Complementarias, en agregado, no exceda el menor de los siguientes importes:
 - (i) veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; o
 - (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir (a) durante el Periodo de Inversión, con el consentimiento previo por escrito del Comité de Supervisión; o (b) en adelante, a su discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Inversores a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos).

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectivos Compromisos de Inversión. Por tanto, la proporción entre el Compromiso desembolsado de un Partícipe y su Compromiso Pendiente de Desembolso será la misma para todos los Partícipes, sin tener en cuenta los desembolsos relativos a la Comisión de Gestión. La Sociedad Gestora garantizará que se incorporen requisitos sustancialmente similares a este respecto en la documentación legal equivalente de los Otros Fondos Paralelos.

16.3 Cierres posteriores

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha del Primer Desembolso, a desembolsar en su totalidad, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.1 anterior, los importes que sean necesarios para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción en que están los Compromiso de Inversión de los Partícipes ya existentes en ese momento ("**Partícipes Anteriores**"), lo cual será notificado a cada Partícipe Posterior en la Solicitud de Desembolso correspondiente .

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, a Sociedad Gestora requerirá al Partícipe Posterior (distinto de inversores institucionales públicos) que abone al Fondo, en beneficio de los Partícipes Anteriores, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión desembolsados, una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual equivalente al EURIBOR a doce (12) meses más doscientos (200) puntos básicos al importe desembolsado por dicho Partícipe Posterior en la Fecha de su Primer Desembolso; sin perjuicio de que dicha compensación no se devengará respecto de ningún Partícipe Posterior admitido con anterioridad a la primera Fecha de Cierre Posterior que tenga lugar tras la expiración de un periodo

de tres (3) meses desde la Fecha de Cierre Inicial. Respecto de cualquier Partícipe Posterior admitido en o con posterioridad a la primera Fecha de Cierre Posterior que tenga lugar tras la expiración del periodo de un periodo de tres (3) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, dicha compensación se calculará, por el periodo comprendido entre la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera realizado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, y la Fecha del Primer Desembolso de dicho Partícipe Posterior (la “**Compensación Indemnizatoria**”).

La Sociedad Gestora podrá abonar la Compensación Indemnizatoria a los Partícipes Anteriores a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión desembolsados, o bien retenerla y compensar la Compensación Indemnizatoria (junto con cualesquiera intereses devengados sobre la misma) con los importes que los Partícipes Anteriores debieran aportar al Fondo en futuras Solicitudes de Desembolso.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Los Compromisos de Inversión suscritos, con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, no estarán sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria.

La Sociedad Gestora debe asegurar que los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/u otros documentos legales de los Otros Fondos Paralelos establezcan para los Inversores posteriores los mismos términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento para los Partícipes Posteriores.

16.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Suscripción

Al objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que, durante el Periodo de Suscripción, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

16.5 Compromiso del Equipo Gestor

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas se comprometen a suscribir, directa o indirectamente, y mantener hasta la finalización de la duración de los Fondos Paralelos, el “**Compromiso del Equipo Gestor**” consistente en: (a) Compromisos de Inversión agregados en el Fondo por un importe equivalente a, al menos, uno coma cinco (1,5) por ciento de los Compromisos Totales y, sin duplicidad, (b) compromisos de inversión agregados en los Fondos Paralelos por un importe equivalente al menos al uno coma cinco (1,5) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

16.6 Tamaño máximo de los Fondos Paralelos

Los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos no podrán exceder, en ningún caso, de ochenta (80) millones de euros, salvo acuerdo en contrario mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores.

Artículo 17 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés anual equivalente al EURIBOR a doce (12)

meses *más* doscientos (200) puntos básicos calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación).

La Sociedad Gestora remitirá sin demora una notificación escrita al Partícipe informándole del incumplimiento. Si el Partícipe subsanase dicho incumplimiento dentro del plazo de un (1) mes desde la fecha de la notificación (siendo la finalización de dicho periodo la **“Fecha Límite”**), cualquier importe desembolsado será tratado como si se tratara de un compromiso posterior y cualquier importe abonado en concepto de intereses de demora será tratado como Compensación Indemnizatoria pagadera a los Partícipes no incumplidores (los **“Partícipes no en Mora”**), en cada caso conforme a lo descrito en el Artículo 16.3 anterior. Cualquier Partícipe que no haya subsanado el incumplimiento en la Fecha Límite tendrá la consideración de **“Partícipe en Mora”**. La Sociedad Gestora notificará al Comité de Supervisión la existencia del Partícipe en Mora sin demora tras la Fecha Límite y le mantendrá informado de las actuaciones que la Sociedad Gestora esté llevando a cabo para abordar con celeridad y resolver satisfactoriamente el incumplimiento.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Inversores u otro órgano similar) y económicos compensándose automáticamente la deuda pendiente (incluidos los intereses de demora) con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, a su sola discreción, cualquiera de las siguientes acciones:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono íntegro del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las reglas de prelación establecidas en el Artículo 16.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías:
 - (i). el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o
 - (ii). el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización.

Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán en el siguiente orden de prioridad: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses y comisiones bancarias, incurridos por el Fondo como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora y (iii) una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo 17 (b); o

- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - (i). en primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos los Partícipes no en Mora y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de sus respectivos Compromisos de inversión. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho

mediante notificación a la Sociedad Gestora en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión. El precio de compra de cada Participación ofrecida a los Partícipes será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha Participación; y

- (ii). en segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Una vez recibida la propuesta por la Sociedad Gestora,

- (A) si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha Participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la Participación del Partícipe en Mora; o
- (B) si el precio ofrecido fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha Participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes no en Mora, que en un plazo de diez (10) Días Hábiles, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la Participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán en el siguiente orden de prioridad: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses y comisiones bancarias, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora; y (iii) un importe equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiese percibido de no haber sido por la falta de pago por parte del Partícipe en Mora de los importes correspondientes a la Comisión de Gestión (a medida que estos vencieran y fueran exigibles) durante el periodo de su incumplimiento y hasta la transmisión de las Participaciones del Partícipe en Mora en aplicación del presente Artículo 17(c), así como la asunción por el cesionario de la obligación correspondiente de abonar las Comisiones de Gestión con posterioridad a la fecha de transmisión.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

La Sociedad Gestora debe asegurar que los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/u otros documentos legales de los Otros Fondos Paralelos establezcan para los Inversores de Otros Fondos Paralelos en mora sustancialmente los mismos términos y consecuencias establecidos en el presente Artículo para los Partícipes en Mora y, en todo caso, términos no más favorables que los establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 18 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte de este del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

18.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

18.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente.

A efectos aclaratorios, no estarán sujetas al previo consentimiento de la Sociedad Gestora aquellas Transmisiones sean requeridas por la ley o normas aplicables al Partícipe.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, en dicho orden de prioridad o, de otro modo, a discreción de la Sociedad Gestora con el consentimiento del Comité de Supervisor, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

18.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

18.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá notificar, por escrito y con al menos con al menos un (1) mes de antelación, a la Sociedad Gestora la Transmisión propuesta, incluyendo dicha

notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

18.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso podrá ser posteriormente requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.5 del presente Reglamento).

18.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 18.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles tras la recepción de dicha notificación enviada por el transmitente de conformidad con el Artículo 18.2.1 anterior.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 18.2.5 del presente Reglamento. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

18.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

18.2.5 Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Artículo 19 Rembolso de Participaciones

Con excepción de lo previsto en el Artículo 17 anterior en relación con los Partícipes en Mora y de las Distribuciones conforme al Artículo 20, a menos que la Sociedad Gestora determine que ello redunde de otro modo en el mejor interés del Fondo y de sus Partícipes, la Sociedad Gestora no reembolsará Participaciones, total o parcialmente, hasta la disolución y liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá determinar en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total o parcial de Participaciones con anterioridad a la disolución y liquidación de este, a prorrata a todos los Partícipes en el Fondo, con la excepción de lo previsto en el Artículo 17 anterior relativo a Partícipes en Mora.

Cualquier reembolso, deberá ser general para todos los Partícipes a prorrata, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones de las que cada uno sea titular.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 20 Política general de Distribuciones

20.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de noventa (90) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores al cinco (5) por ciento de los Compromisos Totales, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y, en todo caso, con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Suscripción; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones.

A efectos aclaratorios, todas las Distribuciones en efectivo se realizarán en euros.

Todas las Distribuciones irán acompañadas de las correspondientes notificaciones de distribución circuladas a los Partícipes, cuyo formato deberá cumplir, como mínimo, con el modelo estandarizado publicado por ILPA en cada momento.

20.2 Distribuciones en Especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en Especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en Especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en Especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en Especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión determinado por un experto independiente. A tales efectos, la Sociedad Gestora nombrará, como perito independiente, un auditor, un banco de inversión o un asesor financiero de reconocido prestigio y experiencia.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en Especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en Especie, otorgándoles un plazo de quince (15) Días Hábles para que, en dicho plazo, comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en Especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

20.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla general, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones como consecuencia de las Distribuciones con cargo a beneficios que realice a los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones en, o a través de, una Jurisdicción No Cooperativa.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los **“Últimos Beneficiarios del Partícipe”**). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información. Lo anterior no resultará de aplicación a entidades en régimen de atribución de rentas residentes en una Jurisdicción No Cooperativa, en cuyo caso se considerará que aquellas son residentes en dicho territorio a efectos de las Distribuciones del Fondo, aplicándose la retención correspondiente de acuerdo con el artículo 39.2

de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobada por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes de este, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en una Jurisdicción No Cooperativa.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Partícipe con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

20.4 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, “**reciclaje**” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de conformidad con el presente Reglamento (excluyendo, a estos efectos, aquellos importes reinvertidos o “*equity roll-over*” en una Sociedad Participada en los supuestos de desinversiones totales o parciales e incluso si dicha reinversión se produce mediante la toma de participaciones temporales en una entidad distinta).

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.1 del Reglamento, el Fondo no podrá reciclar los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de estas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones de participaciones en Search Funds en fase inicial, en aquellos casos en los que la Sociedad Gestora decidiera no participar en la fase posterior de adquisición;
- (b) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo las desinversiones de Inversiones Puente) que tuvieran lugar dentro de los doce (12) meses (o dieciocho (18) meses siguientes con el consentimiento del Comité de Supervisión) a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones;

- (c) aquellos importes derivados de desinversiones que vayan a ser invertidos en un plazo no superior doce (12) meses (o dieciocho (18) meses siguientes con el consentimiento del Comité de Supervisión) desde la fecha en la que tuviera lugar dicha desinversión, pudiendo invertir dichos importes tanto durante el Periodo de Inversión como con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo Inversiones Complementarias;
- (d) los importes aportados por los Partícipes para realizar una Inversión que no se ha completado, total o parcialmente, como estaba previsto o cuyo valor de adquisición ha sido inferior al previsto;
- (e) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (f) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos.

El Fondo podrá reciclar importes de conformidad con el presente Artículo, siempre que, en ningún momento, el importe agregado invertido por el Fondo en Sociedades Participadas exceda de un importe equivalente al ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales.

20.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Fondos Paralelos en virtud de lo establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento;
- (b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 anterior;
- (c) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;
- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que, de acuerdo con el Artículo 16.4, pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o una indemnización, en el supuesto de que se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías o indemnización, y el Fondo esté obligado a realizar un pago en virtud de dichas garantías o indemnización; siempre que y (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo (e) no excedan del veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones; y (ii) en ningún

caso se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente; y

- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, en el caso de que, al tiempo de dicha Distribución, un procedimiento judicial haya sido formalmente iniciado con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a una obligación del Fondo a pagar una compensación conforme al Artículo 27.2 del presente Reglamento, y considerando además que (i) las cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder, en ningún momento, en total, el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales e, individualmente, el menor del (x) veinte (20) por ciento de cada Distribución y (y) de las cantidades reclamadas por terceros bajo el procedimiento judicial referido anteriormente; y (ii) en cualquier caso y en ninguna circunstancia un Partícipe será obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este apartado (f) por un periodo superior a dos (2) años desde la fecha en que dicha Distribución se haya realizado y, en ningún caso, después de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

Artículo 21 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 del presente Reglamento y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES Y REUNIÓN

Artículo 22 Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 del RDL 1/2011, de 1 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 23 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma (o a través de un portal del inversor), el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de

acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento cincuenta (150) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información (excepto para el cuarto trimestre, en el que se ampliará a noventa (90) días naturales):
 - (i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones;
 - (iii) el Coste de Adquisición y la valoración no auditada realizada por la Sociedad Gestora de cada una de las Inversiones;
 - (iv) cuentas trimestrales no auditadas; y
 - (v) borradores de las cuentas de capital de los Partícipes;
- (d) dentro de los (10) Días Hábiles siguientes al acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias, una notificación relativa a:
 - (i) comienzo de cualquier litigio, arbitraje o investigación regulatoria contra cualquiera de los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave o los Fondos Anteriores en relación con sus respectivas actividades o inversiones;
 - (ii) cualquier cambio sustancial en los titulares últimos de la Sociedad Gestora;
 - (iii) el establecimiento de un Fondo Sucesor; o
 - (iv) cualquier incumplimiento por parte de un Partícipe de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 24 Reunión de Inversores

24.1 Procedimiento

24.1.1 La Sociedad Gestora convocará una reunión de Inversores (a) siempre que lo considere oportuno y, en todo caso, al menos una (1) vez al año, mediante notificación previa cursada con una antelación mínima de quince (15) días naturales, y (b) siempre que así lo soliciten por escrito Inversores que representen al menos el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, incluyendo el orden del día propuesto para la reunión, en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá convocar dicha reunión, con el orden del día propuesto, para una fecha no posterior a quince (15) días naturales desde dicha solicitud. Si la Sociedad Gestora no convocara en plazo la reunión solicitada, los Inversores que representen conjuntamente, al menos, el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos podrán convocarla directamente por sí mismos. No obstante lo anterior, dichas formalidades no serán necesarias cuando, estando presentes o representados en una reunión todos los Inversores, estos acuerden por unanimidad celebrar una reunión de Inversores. A efectos aclaratorios, cualquier asunto sometido a la aprobación de los Inversores que no esté incluido en el orden del día circulado junto con la convocatoria no podrá tratarse durante la reunión, salvo que los Inversores acuerden otra cosa por unanimidad.

- 24.1.2 Las reuniones de Inversores se celebrarán de forma conjunta, sin necesidad de quórum, y podrán celebrarse presencialmente o por medios telemáticos que permitan la comunicación simultánea entre los asistentes. Los Inversores podrán estar representados por cualquier persona, siempre que dicha representación se otorgue por escrito y específicamente para cada reunión; será suficiente la representación otorgada por fax o por correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.
- 24.1.3 En el supuesto en que, en una reunión de Inversores, la Sociedad Gestora someta cualquier asunto a votación de los Inversores, el acuerdo correspondiente se adoptará mediante Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores, según resulte aplicable de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. Si el umbral de consentimiento aplicable para que los Inversores decidan sobre una cuestión concreta no estuviera previsto en el presente Reglamento, el consentimiento se entenderá válidamente otorgado mediante Acuerdo Ordinario de Inversores.
- 24.1.4 No obstante lo anterior, cuando una cuestión que deba tratarse afecte única y exclusivamente al Fondo y, por tanto, no tenga ningún efecto directo o indirecto sobre los Otros Fondos Paralelos (es decir, de tal forma que no pueda contravenir lo previsto en el Artículo 5.4 del presente Reglamento y/o afectar al correcto funcionamiento de los Fondos Paralelos), la Sociedad Gestora podrá permitir que dicha cuestión sea debatida por los Partícipes de conformidad con el procedimiento y quórum establecidos en el presente Artículo y, en su caso, aprobada por Partícipes que representen al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales, siempre que las Personas Istria y cualesquiera Partícipes en Mora no votarán y sus Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta a efectos de determinar la mayoría requerida. Tan pronto como sea razonablemente posible posteriormente, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes de los Otros Fondos Paralelos cualesquiera acuerdos adoptados por los Partícipes conforme al presente Artículo 24.1.4.
- 24.1.5 La Sociedad Gestora estará representada en las reuniones por Ejecutivos Clave y/o Miembros del Equipo de Gestión. Durante una reunión, los Inversores asistentes que representen la mayoría de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos podrán solicitar a los representantes de la Sociedad Gestora que abandonen la reunión con el fin de celebrar una sesión “*in camera*” sin la presencia de la Sociedad Gestora.

24.2 Adopción de acuerdos por escrito

A discreción de la Sociedad Gestora, cualquier acuerdo comprendido dentro del ámbito de competencia de la reunión de Inversores podrá adoptarse sin necesidad de convocar una reunión presencial o telemática, mediante cualquier medio de comunicación, incluyendo correo electrónico o correspondencia postal. En tal caso, se remitirá a todos y cada uno de los Inversores, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, un acuerdo escrito en el que se detallen las propuestas, junto con la documentación de soporte necesaria para permitir la adopción de una decisión informada. Los Inversores deberán devolver el acuerdo firmado indicando el sentido de su voto, ya sea por correo postal o por correo electrónico. En todo caso, el plazo para emitir el voto será de diez (10) Días Hábiles desde la fecha de recepción de las propuestas. El acuerdo se entenderá aprobado tan pronto como la Sociedad Gestora haya recibido un número suficiente de votos válidos para alcanzar un Acuerdo Ordinario de Inversores o un Acuerdo Extraordinario de Inversores, según corresponda, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

24.3 Conflictos

A efectos aclaratorios, las disposiciones del Artículo 9.4. no resultarán de aplicación respecto de ningún Acuerdo Ordinario de Inversores, Acuerdo Extraordinario de Inversores, ni cualquier otro

acuerdo sometido a votación de los Partícipes o de los Inversores conforme a lo previsto en el presente Artículo 24.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25 Modificación del Reglamento de Gestión

25.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Inversores

Sin perjuicio de las facultades atribuidas a la CNMV conforme a la LECR, cualquier modificación del presente Reglamento será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes en un plazo de diez (10) Días Hábiles desde que dicha modificación haya quedado inscrita en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluyendo cualquier modificación relativa a la duración del Fondo (incluida cualquier prórroga conforme a lo previsto en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo 25 únicamente podrá ser modificado por acuerdo unánime de todos los Inversores.

El presente Reglamento únicamente podrá ser modificado con el consentimiento previo y por escrito de: (i) la Sociedad Gestora; y (ii) los Inversores mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, excepto en los siguientes supuestos: (i) de conformidad con lo previsto en el Artículo 24.1.4; y (ii) conforme a lo previsto en el Artículo 25.2 siguiente, en los que el Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora sin el consentimiento previo de los Inversores.

En ningún caso podrá llevarse a cabo modificación alguna del presente Reglamento sin el consentimiento de los Inversores afectados negativamente cuando la modificación propuesta:

- (a) imponga a cualquier Inversor o a cualquier clase de Inversor una obligación de realizar aportaciones adicionales a los Fondos Paralelos por encima de su Compromiso Total con los Fondos Paralelos; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o reduzca los derechos o protecciones, de cualquier Inversor de forma distinta respecto de los demás Inversores; o
- (c) implique cualquier modificación de las Reglas de Prelación.

25.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Inversores

No obstante lo previsto en el Artículo 25.1 anterior, el presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, mediante notificación a los Inversores, sin necesidad de aprobación previa por parte de los Inversores, con el objeto de:

- (a) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquier disposición que resulte incompleta o inconsistente con otra disposición, o corregir cualquier error tipográfico u omisión;
- (b) introducir modificaciones (i) exigidas por cambios regulatorios que afecten a los Fondos Paralelos o a la Sociedad Gestora, o (ii) acordadas con potenciales inversores en los Fondos Paralelos con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo, siempre que dichas modificaciones no perjudiquen los intereses de los Inversores o de cualquier clase de Inversores; o
- (c) adaptar la versión española del presente Reglamento a su versión inglesa, conforme a lo descrito en el Artículo 33.2.

Cualquier modificación realizada conforme al Artículo 25.2(b) surtirá efecto tras la notificación de modificación remitida a los Inversores, siempre que dicha modificación no sea objetada dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de la notificación por Inversores que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos mantenidos por dicha clase perjudicada de Inversores, según corresponda.

Artículo 26 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión;
- (b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta;
- (c) si la Sociedad Gestora es disuelta y liquidada sin que se haya nombrado una sociedad gestora sustituta; o
- (d) por cualquier otra causa establecida por la LECR o en el presente Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado por la Sociedad Gestora inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora que será nombrada liquidador, salvo en los supuestos previstos en las letras (b) y (c) anteriores, en cuyo caso el liquidador será nombrado por los Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Inversores.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con el presente Reglamento. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación en las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, el liquidador solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

27.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, los miembros del Comité de Inversiones, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como los miembros del Comité de Supervisión y aquellos Inversores que hayan designado dichos miembros estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de

cualquiera de las Sociedades Participadas o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de:

- (a) en el caso de cualquier persona distinta de un miembro del Comité de Supervisión, fraude, negligencia grave, incumplimiento de un deber fiduciario, dolo o mala fe en el desempeño de sus funciones y obligaciones en relación con el Fondo, o un incumplimiento del presente Reglamento, de cualquier otra documentación del Fondo y/o de cualquier ley aplicable, o la comisión por dicha persona de un delito grave, delito o cualquier otra infracción material de la ley (incluida la normativa del mercado de valores); y
- (b) en el caso de cualquier miembro del Comité de Supervisión y del Inversor que haya nombrado a dicho miembro, fraude o mala fe en el desempeño de sus funciones como miembro, especificándose que no se considerará que un miembro del Comité de Supervisión y el Inversor al que represente hayan actuado de mala fe por el mero hecho de actuar en su propio interés.

La Sociedad Gestora responderá solidariamente de los actos y contratos realizados por cualesquiera terceros subcontratados por ella.

De conformidad con la LECR, los Partícipes del Fondo solo responderán de las deudas del Fondo hasta el límite del patrimonio del Fondo.

No obstante lo anterior, la exención de responsabilidad anteriormente mencionada no implicará la exención de la responsabilidad que la Sociedad Gestora asuma conforme a la normativa aplicable del mercado de valores, incluyendo, sin limitación, la LECR.

27.2 Indemnizaciones

El Fondo indemnizará a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores y empleados, cualquier persona designada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquier Sociedad Participada, los Miembros del Equipo de Gestión, los miembros del Comité de Inversiones, así como los miembros del Comité de Supervisión y aquellos Partícipes que hayan designado a dichos miembros, frente a cualesquiera responsabilidades, reclamaciones, daños, costes o gastos (incluidos honorarios legales) en que puedan incurrir o que puedan sufrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición como tales o de su relación con el Fondo, excepto en la medida en que resulten de:

- (a) en el caso de cualquier persona distinta de un miembro del Comité de Supervisión, fraude, negligencia grave, incumplimiento de deber fiduciario, dolo o mala fe en el desempeño de sus funciones y obligaciones en relación con el Fondo, un incumplimiento del presente Reglamento, de cualquier otra documentación del Fondo y/o de cualquier ley aplicable, o la comisión por dicha persona de un delito grave, delito o cualquier otra infracción material de la ley (incluida la normativa del mercado de valores); y
- (b) en el caso de cualquier miembro del Comité de Supervisión y del Partícipe que haya designado a dicho miembro, fraude o mala fe en el desempeño de sus funciones como miembro.

A efectos aclaratorios, las “reclamaciones de terceros” no incluirán (i) reclamaciones interpuestas por Inversores, salvo que sean interpuestas por (x) cualesquiera miembros del Comité de Supervisión o los Inversores que hayan designado a dichos miembros, o (y) Inversores que representen al menos el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (excluido el Compromiso del Equipo Gestor), ni (ii) reclamaciones interpuestas entre Personas Istria (siempre con sujeción a la limitación de responsabilidad prevista en el Artículo 27.1 anterior). En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente Artículo 27.2 podrán exceder, de forma agregada, de un importe equivalente al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona que solicite ser indemnizada conforme al presente Artículo 27.2 deberá emplear todos los esfuerzos razonables para obtener primero la recuperación correspondiente de cualquier aseguradora o tercero del que pueda obtenerse indemnización. Asimismo, cualquier persona que haya recibido indemnización del Fondo conforme al presente Artículo deberá emplear sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier recuperación duplicada recibida deberá reembolsarse al Fondo.

La Sociedad Gestora contratará y mantendrá un seguro de responsabilidad civil profesional adecuado para cubrir los riesgos de responsabilidad profesional de las personas a las que el Fondo pueda estar obligado a indemnizar conforme al presente Artículo.

Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad

28.1 Información Confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada (la “**Información Confidencial**”), y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de Información Confidencial puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier Información Confidencial a la que hubieran tenido acceso relacionada con el Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

28.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 28.1 del presente Reglamento, no resultará de aplicación a un Partícipe, con respecto de aquella información: (i) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión o sus Afiliadas con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o (ii) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 28.1 del presente Reglamento, un Partícipe podrá revelar Información Confidencial:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe;
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto; o
- (e) (si dicho Partícipe está representado por un miembro del Comité de Supervisión), a cualquier otro miembro del Comité de Supervisión o al Inversor al que este último represente, cuando dicha divulgación pueda ayudar al Comité de Supervisión a cumplir cualquiera de sus funciones.

En los supuestos (a), (b), (c) y (e) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

28.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; o
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios, excepto si dicho Partícipe designa a un miembro del Comité de Supervisión y la retención de información pudiera impedir al Comité de Supervisión el cumplimiento de cualquiera de sus funciones.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 29 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Inversores en relación con los Fondos Paralelos que puedan modificar o complementar, con carácter preferente, los términos del presente Reglamento o de la normativa equivalente de los Otros Fondos Paralelos o del contrato de suscripción de dicho Inversor, en relación con el funcionamiento del Fondo o de los Otros Fondos Paralelos y los derechos y beneficios de dicho Inversor ("**Side Letters**").

Tras la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora entregará a todos los Partícipes, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre Final, una copia o recopilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a dicha fecha. A efectos aclaratorios, no se suscribirá ninguna Side Letter con posterioridad a la Fecha de Cierre Final salvo que quede sujeta, *mutatis mutandis*, a los términos del presente Artículo 29 (incluyendo las obligaciones de divulgación y los derechos de los Partícipes Solicitantes).

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora entregue dichas Side Letters, cualquier Partícipe (un "**Partícipe Solicitante**") podrá solicitar que la Sociedad Gestora suscriba un acuerdo que conceda a dicho Partícipe los mismos derechos que los concedidos en Side Letters a otros Inversores que hayan suscrito (junto con sus Afiliadas) compromisos de inversión en los Fondos Paralelos por un importe igual o inferior al del Partícipe Solicitante (junto con sus Afiliadas), excepto en las siguientes circunstancias, en las que la Sociedad Gestora tendrá absoluta discrecionalidad:

- (a) cuando el acuerdo conceda a un Inversor el derecho a designar a un miembro del Comité de Supervisión;
- (b) cuando el acuerdo se refiera a la forma en que la información relativa a los Fondos Paralelos deba comunicarse a dicho Inversor, o a obligaciones específicas de confidencialidad;

- (c) cuando el acuerdo se refiera a cualquier consentimiento relativo a la Transmisión de la participación de un Inversor, o a derechos respecto de dicha Transmisión;
- (d) cuando el acuerdo se refiera a la forma, contenido o calendario de los informes o notificaciones, a la forma en que estos se faciliten, o a la recepción o entrega de opiniones legales;
- (e) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías referidas a un momento concreto, *reporting* fiscal y regulatorio, o el uso y divulgación de cualquier información confidencial; o
- (f) cuando el acuerdo responda a requisitos legales o regulatorios específicos que, a discreción razonable de la Sociedad Gestora, resulten aplicables únicamente a determinados Inversores, en cuyo caso solo los Partícipes Solicitantes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio podrán beneficiarse de dicho acuerdo.

Artículo 30 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo y cada uno de los Otro Fondos Paralelos cumplan con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicables al Fondo y a cada uno de los Otros Fondos Paralelos de conformidad con la normativa española.

Artículo 31 Obligaciones de información

En la medida en que el Fondo esté obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, que establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostentan o controlan determinadas cuentas financieras y comunicar la información sobre dichas personas al amparo del principio de la asistencia mutua que transpone en España las Normativas CRS y DAC (la "**Normativa española CRS y DAC**"), entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos a la Normativa CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa española CRS-DAC) en los que puedan residir sus Partícipes. En consecuencia, los Partícipes se comprometen a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa CRS-DAC.

En relación con lo anterior, los Partícipes deben tener conocimiento de que, si no remiten a la Sociedad Gestora dicha información a su debido plazo, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán verse obligados a aplicar las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC, o a requerir a dichos Partícipes su salida del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora, sin responsabilidad alguna frente a los Partícipes, podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra el Fondo o contra cualquier otro Partícipe. Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le proporcione la documentación CRS-DAC citada, incluyendo los gastos que, derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

Artículo 32 Cuestiones fiscales y normativa relativa a las obligaciones de información

32.1 FATCA

El Fondo podrá decidir registrarse a efectos de FATCA y cumplir asimismo con el IGA. En consecuencia, en tal caso, el Fondo deberá comunicar a las autoridades españolas las Cuentas Estadounidenses (según se definen en el IGA) existentes entre sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a facilitar diligentemente a la Sociedad Gestora aquella información y

documentación que esta pueda solicitar razonablemente en cumplimiento de sus obligaciones conforme al IGA. A este respecto, el Partícipe:

- (a) se compromete a cooperar con la Sociedad Gestora para facilitar, en tiempo y forma, cualquier información, formularios, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora pueda solicitar razonablemente (incluyendo, sin limitación, cualquier información solicitada de conformidad con el IGA y con las Secciones 1471 a 1474 del Código o con cualesquiera reglamentos del Tesoro de los Estados Unidos u otras directrices promulgadas al amparo de los mismos), con el fin de mantener registros adecuados y prever las retenciones que, en su caso, correspondan en relación con sus intereses en el Fondo, o de otro modo según la Sociedad Gestora considere razonablemente necesario para el desarrollo de los asuntos del Fondo;
- (b) presta por la presente su consentimiento al uso de cualquier información facilitada por el Partícipe a efectos de cumplir con las Secciones 1471 a 1474 del Código (y con cualesquiera reglamentos del Tesoro de los Estados Unidos u otras directrices promulgadas al amparo de estos); y
- (c) reconoce y acepta que, si no facilita cualquiera de la información o documentación anteriormente mencionada relativa a retenciones fiscales estadounidenses (incluyendo, sin limitación, cualquier información solicitada de conformidad con el IGA y con las Secciones 1471 a 1474 del Código y cualesquiera reglamentos del Tesoro de los Estados Unidos u otras directrices promulgadas al amparo de los mismos), la Sociedad Gestora, el Fondo y sus respectivos socios, miembros, gestores, directivos, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios y sus afiliadas, directos o indirectos, no tendrán obligación ni responsabilidad alguna frente al Partícipe respecto de cualesquiera cuestiones u obligaciones fiscales estadounidenses que pudieran ser exigidas al Partícipe o a los Titulares Últimos del Partícipe como consecuencia de la falta de aportación por parte del Partícipe de cualquiera de la información anteriormente mencionada.

A este respecto, el Partícipe deberá ser consciente de que, si no facilita dicha información a la Sociedad Gestora en plazo, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán verse obligados, conforme al IGA y a las normas FATCA, a practicar determinadas retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Partícipe o a exigir al Partícipe que se separe del Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonablemente de buena fe para mitigar cualquier efecto adverso de dicho incumplimiento sobre el Fondo o sobre cualquier otro Partícipe.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del Código, la Sociedad Gestora, actuando como entidad patrocinadora del Fondo, cumple los requisitos aplicables a una entidad patrocinadora y se compromete a llevar a cabo todas las actuaciones necesarias respecto de todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada por la Sociedad Gestora conforme al §1.1471-5(f)(1)(i)(F), según resulte aplicable.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no facilite a la Sociedad Gestora la documentación FATCA necesaria, incluyendo, a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal a este respecto serán asumidos por dicho Partícipe.

32.2 Normativa española CRS-DAC

En la medida en que el Fondo deba cumplir, entre otras, con la Normativa española CRS-DAC, así como con cualquier disposición legal o reglamentaria posterior dictada por las autoridades españolas en relación con lo anterior, el Fondo deberá comunicar a las autoridades españolas las cuentas financieras de los países firmantes del CRS (según se detalla en la Normativa española CRS-DAC) existentes entre sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a facilitar

diligentemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que esta pueda solicitar razonablemente en cumplimiento de sus obligaciones conforme a la Normativa española CRS-DAC.

A este respecto, el Partícipe deberá ser consciente de que, si no facilita dicha información a la Sociedad Gestora en plazo, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán verse obligados a aplicar las sanciones y medidas previstas en la Normativa española CRS-DAC, o a exigir al Partícipe que se separe del Fondo. En todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonablemente de buena fe para mitigar cualquier efecto adverso de dicho incumplimiento sobre el Fondo o sobre cualquier otro Partícipe, sin que incurra en responsabilidad alguna frente al Partícipe por ello.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no facilite a la Sociedad Gestora la documentación necesaria conforme a la Normativa española CRS-DAC, incluyendo, a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal a este respecto, serán asumidos por dicho Partícipe.

32.3 ATAD II

La Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, se compromete a cumplir con las disposiciones de ATAD II, así como con la normativa española relativa a la transposición de dicha Directiva. A tal efecto:

- (a) si el Partícipe alcanza una participación en el Fondo tal que, de conformidad con ATAD, según haya sido modificada por ATAD II, determine que el Fondo y el Partícipe sean considerados “empresas asociadas”, el Partícipe se compromete a informar a la Sociedad Gestora, a solicitud de esta, con la máxima diligencia y tan pronto como sea posible, en caso de que cualquier pago recibido del Fondo por el Partícipe, distinto de distribuciones de beneficios o, en general, de patrimonio neto, (i) no haya sido incluido en la base imponible del Partícipe en su jurisdicción de residencia fiscal o (ii) haya sido deducido por el Partícipe en dicha jurisdicción, y si dicha no inclusión o deducción puede determinar la existencia de una “asimetría híbrida”, tal y como dicho concepto se define en el artículo 2, apartado 9, de ATAD, según haya sido modificada por ATAD II;
- (b) esta misma obligación resultará aplicable, a solicitud de la Sociedad Gestora, con independencia de que el Partícipe y el Fondo sean considerados o no “empresas asociadas”, en la medida en que el pago realizado por el Fondo al Partícipe pueda constituir una “asimetría híbrida” conforme a lo previsto en la letra a) del artículo 2, apartado 9, de ATAD, según haya sido modificada por ATAD II.

Con la máxima diligencia, el Partícipe remitirá a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, siendo razonable, le sea solicitada a efectos de cumplir con sus obligaciones o con las del Fondo en el marco de ATAD y ATAD II, o de acreditar aspectos relacionados con dichas Directivas. La misma obligación de los Partícipes existirá respecto de la información que el Fondo o la Sociedad Gestora puedan solicitar para que las entidades en las que invierta el Fondo puedan asimismo cumplir sus obligaciones derivadas de ATAD y ATAD II.

En todo caso, el Partícipe será responsable de los costes, daños o pérdidas que puedan derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo del incumplimiento, retraso o cumplimiento defectuoso de las obligaciones previstas en el presente Artículo, excepto en caso de que la Sociedad Gestora o el Fondo hayan incurrido en dolo u omisión dolosa.

Asimismo, cualquier coste fiscal al que pueda quedar sujeto el Fondo como consecuencia de la existencia de una “asimetría híbrida” que afecte a un pago realizado por el Fondo al Partícipe será asumido por el Partícipe, quien, en todo caso, deberá mantener indemnes al Fondo y al resto de Partícipes frente a dicho coste fiscal.

32.4 Otras obligaciones de información previstas legalmente

Cuando entre en vigor cualquier nueva legislación relativa a otras obligaciones de información que puedan derivarse de los artículos 1.2 y 29 bis de la Ley General Tributaria española o de cualquier legislación similar, el Fondo podrá tener que cumplir con dicha legislación y, en consecuencia, comunicar a las autoridades competentes la información correspondiente relativa a sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a facilitar diligentemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que esta pueda solicitar razonablemente en cumplimiento de dichas otras obligaciones de información.

A este respecto, el Partícipe deberá ser consciente de que, si no facilita dicha información a la Sociedad Gestora en plazo, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán verse obligados a aplicar las sanciones legalmente previstas, o a exigir al Partícipe que se separe del Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonablemente de buena fe para mitigar cualquier efecto adverso de dicho incumplimiento sobre el Fondo o sobre cualquier otro Partícipe, sin que incurra en responsabilidad alguna frente al Partícipe por ello.

Artículo 33 Legislación aplicable, jurisdicción competente, idioma y resolución de discrepancias

33.1 El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Las partes acuerdan renunciar a cualquier otro fuero al que pudieran tener derecho, y cualesquiera controversias que pudieran surgir de, o en relación con, la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento, o que estén relacionadas directa o indirectamente con este, con la Sociedad Gestora y cualquier otro Partícipe, o entre los Partícipes, se someterán a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

33.2 En caso de discrepancia entre las versiones española e inglesa del presente Reglamento, prevalecerá la versión española. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora reconoce por la presente su responsabilidad de modificar sin demora la versión española para alinearla con el significado y las disposiciones recogidas en la versión inglesa, según corresponda. La Sociedad Gestora garantizará que cualesquiera modificaciones realizadas en la versión española mantengan la coherencia y reflejen fielmente el contenido y la intención de la versión inglesa.

Artículo 34 Ejercicio económico

El ejercicio económico del Fondo será ordinariamente un periodo de doce (12) meses que finalizará el 31 de diciembre, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario con el consentimiento del Comité de Supervisión, con la salvedad de que el primer ejercicio económico comenzará en la Fecha de Registro y el último ejercicio económico finalizará en la fecha de liquidación del Fondo, por lo que el primer y el último ejercicio económico podrán tener una duración inferior a doce (12) meses.

ANEXO III

CARACTERÍSTICAS SOCIALES Y/O MEDIOAMBIENTALES

En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (el “**SFDR**”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1 b) de SFDR, se hace constar que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

De acuerdo con el Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y Consejo de 18 de junio de 2020 las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientales sostenibles.